



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 11 de junio de 2022

Número 133

S u m a r i o

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 503/19; número 7 (refuerzo): autos 1291/21; número 9 (refuerzo nuevo): autos 1229/21; número 10 (refuerzo): autos 770/18 3

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Convocatorias de subvenciones (BDNS) 4
- Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS): Convocatorias de subvenciones (BDNS) 5
- Camas: Convocatoria de subvenciones (BDNS) 7
- Corrección de errores (BDNS) 8
- Cañada Rosal: Ordenanza reguladora de la realización de obras 10
- Ordenanza municipal sobre tenencia y protección de animales . 18
- Coripe: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana 23
- Espartinas: Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana 29
- Gines: Corrección de errores. 32
- Guillena: Convocatoria de ayudas (BDNS) 34
- La Puebla de Cazalla: Expedientes sancionadores 36
- Utrera: Avocación de competencias 36

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ordinario 503/2019. Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144420190005330.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: MGG Construcciones Tarifa, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 503/2019, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra MGG Construcciones Tarifa, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 11 de junio de 2019 del tenor literal siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 11 de junio de 2019.

Antecedentes de hecho.

Primero.— Fundación Laboral de la Construcción, presentó demanda de frente a MGG Construcciones Tarifa, S.L.

Segundo.— La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número.

Fundamentos de derecho.

Primero.— Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Dispongo:

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar el próximo 28 de junio de 2022 a las 10.00 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5.ª planta, edificio Noga, Sala de Vistas 1.ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretaria Judicial el mismo día, a las (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado sita en planta quinta del mencionado edificio.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/ representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

— Dar cuenta a S.S.ª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a la demandada MGG Construcciones Tarifa, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de junio de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-3865

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1291/2021. Negociado: RN.

N.I.G.: 4109144420210014817.

De: Doña Paula María Muñoz Cabello.

Abogado: Juan Manuel Góngora Muñozerro.

Contra: Unchain My Heart, S.L., Qualified My Heart, S.L. y Fogasa.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado refuerzo de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1291/2021, se ha acordado citar a Unchain My Heart, S.L. y Qualified My Heart, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 14 de febrero de 2023 a las 11.00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de

lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 7.ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Unchain My Heart, S.L. y Qualified My Heart, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 24 de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

6W-3367

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9 (refuerzo nuevo)

NIG: 4109144420210014753.

Tipo de procedimiento: Procedimiento ordinario.

N.º autos: 1229/2021. Negociado: RN.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: Julián Andrés Montoya Rendon.

Abogado: Mario Antonio López Gaitica.

Demandadas: Carpintería García Lagares y Fogasa.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1229/2021, se ha acordado citar a Carpintería García Lagares, como demandado por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 24 de enero de 2023 a las 10.00 horas en la oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7.ª planta del edificio Noga n.º 26 y a las 10.10 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición el la Secretaría de este Juzgado copia de demanda y decreto y providencia de fecha 4 de abril de 2022.

Y para que sirva de notificación al demandado Carpintería García Lagares, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

6W-3365

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo)

N.I.G.: 4109144420180008452.

Procedimiento: 770/2018. Negociado: RF.

De: Doña Nuria Fernández Ríos.

Contra: Seycon Acebur, S.L., Fogasa, Seguridad, Protección y Alerta, S.L. y Hispanosegur Seguridad, S.L.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia en la adscripción territorial de refuerzo en el Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos número 770/2018, seguidos a instancia de doña Nuria Fernández Ríos frente a Seycon Acebur, S.L., Fogasa, Seguridad, Protección y Alerta, S.L. y Hispanosegur Seguridad, S.L., se ha dictado sentencia el día 19 de mayo de 2022.

Se pone en conocimiento de Burgos e Hijos, S.A., que tienen a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de dicha Sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta Adscripción Territorial de Refuerzo en la forma legalmente establecida.

Y para que sirva de notificación a Seycon Acebur, S.L., se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de esta Adscripción Territorial con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

6W-3369

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Extracto de la resolución n.º 4837, de fecha 6 de junio de 2022, del Presidente la Junta Municipal del Distrito Nervión, por delegación de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, mediante acuerdo de 4 de enero de 2022, por la que se aprueba la convocatoria pública y las bases para el otorgamiento de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por el Ayuntamiento de Sevilla, a través del Distrito Nervión, a entidades ciudadanas para gastos de funcionamiento 2022.

BDNS (Identif.): 632205

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/632205>

Primero. *Beneficiarios:*

Todas aquellas entidades ciudadanas que realicen de interés social o de promoción de una finalidad pública con domicilio social en el ámbito territorial del Distrito Nervión, que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y que tengan por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Sevilla, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso.

Segundo. *Finalidad:*

La presente convocatoria está destinada a apoyar a las entidades ciudadanas del Distrito con el objetivo de fortalecer y consolidar el movimiento asociativo, con el fin de fomentar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos.

Tercero. *Bases reguladoras:*

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Reglamento regulador del procedimiento aplicable a las Subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla y la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Reguladoras de la Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, de 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia 14 de julio de 2005).

Cuarto. *Importe:*

El crédito reservado en esta convocatoria asciende a la cantidad de 10.000,00 €.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes:*

20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Sevilla a 7 de junio de 2022.— El Presidente de la Junta Municipal del Distrito Nervión, Francisco Javier Páez Vélez-Bracho.

4W-3852

SEVILLA

Extracto de la resolución número 4707 de fecha 2 de junio de 2022, de la Teniente Alcalde Delegada del Distrito Este-Alcosa-Torreblanca (P.D de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla), por la que se convocan subvenciones, mediante la modalidad de «Ayudas en especie».

BDNS (Identif.): 632374.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/632374>

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios:*

Los menores en edad escolar a través de sus padres, madres o tutores, matriculados/as en el próximo curso 2022-2023 en alguno de los Colegios Públicos o concertados, ubicados en el Distrito Este-Alcosa-Torreblanca, en la etapa de Educación Primaria y que se encuentren empadronados/as en el Distrito Este-Alcosa-Torreblanca.

Segundo. *Finalidad:*

El objetivo de la presente convocatoria es sufragar una pequeña parte de los gastos que deben afrontar las familias con ocasión del inicio del curso escolar 2022-2023.

Tercero. *Bases reguladoras:*

Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de la subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, de 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia 14 de julio de 2005).

Cuarto. *Importe:*

El crédito reservado en esta convocatoria asciende a la cantidad de 10.000,00 €.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes:*

15 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 3 de junio de 2022.—La Teniente Alcalde Delegada del Distrito Este-Alcosa-Torreblanca, P.D de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (acuerdo de Delegación de fecha 4 de enero de 2022), Adela Castaño Diéguez.

15W-3866

SEVILLA

Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS)

Extracto del Acuerdo de 19 de mayo de 2022 del Consejo de Administración del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS), por el que se aprueba la convocatoria de las subvenciones destinadas a espacios (escénicos, musicales, peñas flamencas y galerías de arte) y al fomento de la lectura en librerías, correspondientes al año 2022.

BDNS (Identif.): 631982.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/631982>

Objeto.

Es el fomento de las artes escénicas, la música, las artes visuales y plásticas, el libro y la lectura, a través de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a Espacios escénicos, musicales, peñas flamencas y galerías de arte, así como a librerías, todos ellos espacios de gestión privada ubicados en la ciudad de Sevilla.

Beneficiarias.

Personas físicas o jurídicas, así como agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o que se encuentren en la situación que motiva la concesión; en todos los casos, para adquirir la condición de beneficiaria las personas físicas o jurídicas solicitantes deberán ser titulares de la gestión privada de los espacios culturales objeto de subvención ubicados en el término municipal de Sevilla que cuenten con las preceptivas licencias para el ejercicio de la actividad, y que cumplan los requisitos específicos establecidos en la convocatoria.

Bases reguladoras.

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a espacios (escénicos, musicales, peñas flamencas y galerías de arte), y al fomento de la lectura en librerías, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Administración del ICAS de 19 de mayo de 2022 y publicadas en el BOP nº 125 de 2 de junio de 2022.

Convocatoria.

Convocatoria aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración del ICAS de 19 de mayo de 2022, y publicada en la página web <http://www.icas-sevilla.org/>.

Presupuesto y cuantía de las ayudas.

La presente convocatoria se financiará con cargo a los créditos disponibles del presupuesto de gastos del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla, correspondiente al año 2022, de las siguientes aplicaciones presupuestarias y cuantías máximas en cada una de ellas:

- Aplicación 33404-47900 (Línea 2: Espacios): 300.000 euros.
- Aplicación 33210-48968 (Línea 3: Fomento a la lectura en librerías): 100.000 euros.

Los fondos serán concedidos según la valoración resultante de las solicitudes presentadas, si bien la presente convocatoria no obliga al gasto íntegro del presupuesto máximo señalado.

El importe de la subvención que se otorgue será una cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, quedando de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

La cuantía finalmente concedida no podrá superar, en ningún caso, el 70% del coste total estimado del proyecto presentado. En este sentido, no se admitirán presupuestos de proyectos cuya necesidad de financiación declarada supere este porcentaje. Asimismo, la cuantía concedida por el ICAS no podrá superar el importe solicitado.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios del beneficiario, supere el coste de la actividad subvencionada.

Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se publique en el extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 3 de junio de 2022.—La Vicepresidenta, María Sonia Gaya Sánchez. La Gerente, Victoria Bravo Barquilla.

36W-3829

SEVILLA

Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS)

Extracto de la acuerdo de 19 de mayo de 2022 del Consejo de Administración del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS), por el que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a proyectos e iniciativas culturales, correspondientes al año 2022.

BDNS (Identif.): 632011.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/632011>

Objeto.

Fomento de la creación, producción, exhibición y mediación cultural y artística y el surgimiento de nuevas iniciativas culturales a través de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a Proyectos e Iniciativas Culturales vinculados a la ciudad de Sevilla.

Se establecen las siguientes modalidades y sus correspondientes subapartados:

- A) Creación y producción.
 - A.1. Creación y/o producción artística, en cualquier disciplina o práctica cultural.
 - A.2. Producción editorial.
- B) Agentes culturales.
 - B.1. Festivales, muestras, certámenes, ciclos de programación y otros eventos análogos, de pequeño y mediano formato.
 - B.2. Proyectos de mediación cultural, formación, educación, pensamiento, investigación, comisariado y análogos.

Beneficiarias.

Personas físicas o jurídicas, así como agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o que se encuentren en la situación que motiva la concesión; y que cumplan los requisitos generales establecidos en las bases reguladoras y los requisitos específicos establecidos en la convocatoria.

Bases reguladoras.

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a Proyectos e Iniciativas Culturales, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Administración del ICAS de 19 de mayo de 2022 y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 125 2 de junio de 2022.

Convocatoria.

Convocatoria aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración del ICAS de 19 de mayo de 2022, y publicada en la página web <http://www.icas-sevilla.org/>.

Presupuesto y cuantía de las ayudas.

La presente convocatoria se financiará con cargo a los créditos disponibles del presupuesto de gastos del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla, correspondiente al año 2022, con una dotación máxima de 450.000€ de la siguiente partida presupuestaria:

— Partida presupuestaria 90000-33400-48900 (Subvenciones a Iniciativas Culturales y Proyectos).

La dotación máxima de la presente convocatoria se distribuirá asimismo por modalidades según el siguiente desglose:

Modalidad A) Creación y producción.

A.1. Creación y/o producción artística, en cualquier disciplina o práctica cultural: 155.000€.

A.2. Producción editorial: 70.000€.

Modalidad B) Agentes culturales.

B.1. Festivales, muestras, certámenes, ciclos de programación y otros eventos análogos, de pequeño y mediano formato: 195.000 €.

B.2. Proyectos de mediación cultural, formación, educación, pensamiento, investigación, comisariado y análogos: 30.000€.

Los fondos serán concedidos según la valoración resultante de las solicitudes presentadas, si bien la presente convocatoria no obliga al gasto íntegro del presupuesto máximo señalado.

El importe de la subvención que se otorgue será una cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, quedando de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

La cuantía de la ayuda solicitada y en su caso concedida no podrá superar, en ningún caso, el 75% del coste total estimado del proyecto presentado. En este sentido, no se admitirán presupuestos de proyectos cuya necesidad de financiación declarada supere este porcentaje.

Asimismo, la cuantía concedida por el ICAS no podrá superar el importe solicitado.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios del beneficiario, supere el coste de la actividad subvencionada.

Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se publique en el extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 3 de junio de 2022.—La Vicepresidenta, María Sonia Gaya Sánchez. La Gerente, Victoria Bravo Barquilla.

36W-3827

CAMAS

Bases reguladoras y convocatoria de subvenciones del Ayuntamiento de Camas, destinadas a la creación de empresa de trabajo autónomo que se establezcan en el municipio de Camas, financiadas a través del Programa de Fomento del Empleo.

BDNS (Identif.): 631915.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/631915>

Primero. Objeto.

1. Las presentes Bases tienen por objeto establecer la regulación de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Camas destinadas a la creación de empresa de trabajo autónomo en el municipio de Camas.

2. La finalidad es fomentar el auto empleo y la creación en Camas de pequeñas empresas formadas por autónomos/as, favoreciendo con ello el desarrollo económico social del municipio en un contexto de crisis económica derivado de la pandemia. La cuantía de la ayuda deberá destinarse en un 50% a sufragar inversiones y un 50% a sufragar gastos corrientes de la actividad.

3. Las subvenciones planteadas se fundamentan en la situación excepcional y de crisis provocada por el Covid-19.

Segundo. Beneficiarios.

1. Podrán tener la condición de beneficiarios/as de estas ayudas aquellos/as solicitantes que tengan como objetivo constituirse como trabajador/a autónomo/a para la creación de una nueva actividad empresarial, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- No haber estado dado de alta en el Régimen Especial de Trabajo Autónomo en los 3 meses anteriores a la fecha de constitución como autónomo.
- Ubicar el centro de trabajo de la actividad subvencionable en el municipio de Camas.
- Que, en caso de concederse la ayuda, acredite en el momento de presentación de la aceptación expresa de la ayuda, que se ha constituido legalmente como autónomo/a.

A tal efecto, no se tendrán en cuenta como posibles beneficiarios/as de las presentes ayudas los autónomos/as societarios/as y las sociedades mercantiles.

2. Podrán tener la condición de beneficiarios/as aquellos/as solicitantes que se hayan dado de alta como autónomos/as con una antigüedad máxima de fecha 1 de febrero de 2022. En todo caso el alta en el R.E.T.A. deberá haberse formalizado como límite máximo a la fecha de la solicitud de la presente ayuda.

Tercero. *Bases reguladoras.*

1. En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyos principios estará sujeto el otorgamiento de estas ayudas; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003; las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto General del Ayuntamiento de Camas; la Ordenanza reguladora de la concesión de las subvenciones públicas del Excmo. Ayuntamiento de Camas (publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 22, de 28 de enero de 2022); supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

2. Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

3. En ningún caso, las ayudas podrán superar el límite máximo total de ayuda de mínimos, actualmente establecido en 200.000,00 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de mínimos concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión Europea relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352/1 de 24 de diciembre).

4. El plazo máximo para presentar la cuenta justificativa será de 20 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la finalización del periodo mínimo de mantenimiento de constitución como autónomo/a, establecido en 6 meses.

5. Impacto de género positivo.

6. La fuente de financiación es la Diputación de Sevilla.

7. Los sectores económicos de impacto son los trabajadores/as autónomos/as.

Cuarto. *Cuántía de las ayudas.*

La partida presupuestaria al que se imputa la subvención es 0000.433.00.480.20 y 0000.433.00.780.20 y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 164.766,25 €, de los cuales 81.813 € están destinados a gastos corrientes y 82.953,25 € a gastos de inversión.

El importe de la subvención a conceder será igual al importe de gasto justificado conforme a lo establecido en el artículo 5, con un máximo de 6.000 € por autónomo que cumpla los requisitos establecidos para ser beneficiario/as de la ayuda según lo establecido en los artículos 3 y 4 de estas Bases.

Quinto. *Plazo de presentación de las solicitudes.*

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo II de esta convocatoria. Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 60 días naturales desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Camas a 7 de junio de 2022.—El Alcalde, Rafael Alfonso Recio Fernández. La Secretaria, Encarnación Coveñas Peña.

36W-3831

CAMAS

Corrección de errores

Anuncio corrección de errores extracto convocatoria BDNS. Bases reguladoras y convocatoria de subvenciones del Ayuntamiento de Camas, destinadas a empresas y autónomos para la contratación laboral financiadas a través del PEAPE del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social (Plan Contigo) de Diputación de Sevilla.

BDNS (Identif.): 616660.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/616660>

Anuncio relativo a corrección de errores de las bases reguladoras y convocatoria de subvenciones del Ayuntamiento de Camas, de fecha 15 de marzo de 2022, de la presidencia por el que se convocan las ayudas destinadas a la contratación laboral, financiadas a través del programa de fomento del empleo y apoyo empresarial del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 (Plan Contigo), año 2022, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 69, de fecha 25 de marzo de 2022.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/616660> y en la página web del Ayuntamiento de Camas.

El código de identificación que haya asignado la BDNS a la convocatoria es 616660.

▪ Corrección de errores de las Bases Reguladoras de la convocatoria de Presidencia de fecha 5 de abril de 2022, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 66, de fecha 11 de mayo de 2022.

▪ Modificar el artículo 3.3.5 de las indicadas bases en el sentido de admitir las contrataciones laborales a jornada parcial. Esto es:

Donde decía:

«5. Que los contratos sean de jornada laboral completa.»

Debe decir:

«5. Que los contratos sean de jornada laboral completa. Se admiten también aquellos contratos a jornada parcial siempre que la jornada no sea inferior al 62,5% de la jornada completa. En este caso, el importe de la ayuda se reducirá proporcionalmente.»

▪ Modificar el artículo 3.3.9 de las indicadas bases en el sentido de admitir las contrataciones laborales a jornada parcial. Esto es:

Donde decía:

«9. Que contemple que está subvencionado a través del PEAPE-CAMAS enmarcado en el Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020- 2021 (Plan Contigo) de Diputación de Sevilla.

Quedan excluidas del ámbito de la presente Convocatoria las siguientes contrataciones:

- Actuaciones encaminadas a la obtención de la subvención sin que se produzca creación real y efectiva de empleo, así como las contrataciones realizadas con infracción de la legislación laboral o de Seguridad Social.
- Por jornadas inferiores a la jornada completa o cuya jornada haya sido modificada.
- Las que afecten al/la cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad y, en su caso, por adopción, de:
 - El/la empresario/a cuando se trate de persona física.
 - Los/as socios/as, partícipes o comuneros/as de todas aquellas entidades sin personalidad jurídica.
 - Los/as administradores/as, apoderados/as, miembros de los órganos de administración y cargos de dirección de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad o entidad privada.
 - Los/as socios/as que posean al menos la tercera parte del capital social.»

Debe decir:

«9. Que contemple que está subvencionado a través del PEA-E-CAMAS enmarcado en el Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020- 2021 (Plan Contigo) de Diputación de Sevilla.

Quedan excluidas del ámbito de la presente Convocatoria las siguientes contrataciones:

- Actuaciones encaminadas a la obtención de la subvención sin que se produzca creación real y efectiva de empleo, así como las contrataciones realizadas con infracción de la legislación laboral o de Seguridad Social.
- Por jornadas inferiores a las jornadas expresamente admitidas en estas bases o cuya jornada haya sido modificada.
- Las que afecten al/la cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad y, en su caso, por adopción, de:
 - El/la empresario/a cuando se trate de persona física.
 - Los/as socios/as, partícipes o comuneros/as de todas aquellas entidades sin personalidad jurídica.
 - Los/as administradores/as, apoderados/as, miembros de los órganos de administración y cargos de dirección de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad o entidad privada.
 - Los/as socios/as que posean al menos la tercera parte del capital social.»

▪ Modificar el artículo 4 de las indicadas bases en el sentido de que la cuantía de la subvención se reducirá proporcionalmente para el caso de los contratos a jornada inferior a la completa. Esto es:

Donde decía:

“La cuantía de subvención por cada beneficiario será de 3.500 € / desempleado contratado a jornada completa por un plazo mínimo de seis meses, con un máximo de 10 desempleados contratados con cargo a esta subvención.

Se considerará subvencionable los costes salariales mensuales, incluida la paga extra correspondiente prorrateada o no.

La diferencia que pudiera producirse entre el coste total de la contratación o contrataciones efectuadas y la subvención concedida será asumida por las entidades beneficiarias, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones pueda superar el coste real de la contratación o contrataciones efectuadas.

Debe decir:

«La cuantía de subvención por cada beneficiario será de 3.500 € / desempleado contratado a jornada completa por un plazo mínimo de seis meses, con un máximo de 10 desempleados contratados con cargo a esta subvención. Para el caso de que el contratado no lo sea a jornada completa dentro de los límites establecidos en las presentes bases la cuantía de subvención se reducirá proporcionalmente.

Se considerará subvencionable los costes salariales mensuales, incluida la paga extra correspondiente prorrateada o no.

La diferencia que pudiera producirse entre el coste total de la contratación o contrataciones efectuadas y la subvención concedida será asumida por las entidades beneficiarias, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones pueda superar el coste real de la contratación o contrataciones efectuadas.»

▪ Modificar el artículo 6.3 de las indicadas bases en el sentido de la puntuación obtenida para los contratos a tiempo parcial y en el caso de que persista el empate se resolverá mediante sorteo. Esto es:

Donde decía:

«1. Las subvenciones se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva. Aprobadas las bases, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

2. La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web municipal www.camas.es, así como en el tablón de anuncios electrónico.

3. En caso de no existir crédito suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, las subvenciones se concederán a las solicitudes que, reuniendo los requisitos establecidos en estas bases, obtengan la mayor puntuación de acuerdo con los criterios que a continuación se especifican, hasta agotar el crédito disponible:

- No haber resultado beneficiario de la Ayuda al Mantenimiento y Consolidación del Trabajo Autónomo en el marco del Plan de Reactivación Económica y Social (Plan Contigo) convocada por el Ayuntamiento de Camas: 2 puntos.
- Núm. de nuevos empleos que solicite: 1 punto por empleado hasta un máximo de 10.
- Núm. de trabajadores propuestos empadronados en Camas: 2 puntos por trabajador.
- Las personas autónomas y empresas que tengan hasta un máximo de cinco trabajadoras y trabajadores: 2 puntos En caso de producirse empate una vez aplicado el baremo, se atenderán las solicitudes por estricto orden de presentación en el Registro municipal, entendiéndose a tal efecto la fecha del último registro que complete la solicitud, incluida la subsanación.»

Debe decir:

«1. Las subvenciones se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva. Aprobadas las bases, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

2. La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web municipal www.camas.es, así como en el tablón de anuncios electrónico.

3. En caso de no existir crédito suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, las subvenciones se concederán a las solicitudes que, reuniendo los requisitos establecidos en estas bases, obtengan la mayor puntuación de acuerdo con los criterios

que a continuación se especifican, hasta agotar el crédito disponible: -No haber resultado beneficiario de la Ayuda al Mantenimiento y Consolidación del Trabajo Autónomo en el marco del Plan de Reactivación Económica y Social (Plan Contigo) convocada por el Ayuntamiento de Camas: 2 puntos.

- Núm. de nuevos empleos que solicite: 1 punto por empleado a jornada completa hasta un máximo de 10. Para el caso de que la contratación o contrataciones fueren a tiempo parcial, la puntuación se reducirá proporcionalmente la jornada.
- Núm. de trabajadores propuestos empadronados en Camas: 2 puntos por trabajador.
- Las personas autónomas y empresas que tengan hasta un máximo de cinco trabajadoras y trabajadores: 2 puntos.

En caso de producirse empate una vez aplicado el baremo, se atenderán las solicitudes por estricto orden de presentación en el Registro municipal, entendiéndose a tal efecto la fecha del último registro que complete la solicitud, incluida la subsanación.

En caso de que aun persista el empate se resolverá mediante sorteo.»

▪ Modificar Anexo I de las indicadas Bases en el sentido de que los contratos que no fueren a jornada completa la puntuación será proporcional a la jornada.

En Camas a 7 de junio de 2022.—El Alcalde, Rafael Alfonso Recio Fernández. La Secretaria, Encarnación Coveñas Peña.

36W-3830

CAÑADA ROSAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por tramitación de expedientes administrativos relacionados con la actividad urbanística municipal del Ayuntamiento de Cañada Rosal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAÑADA ROSAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen de intervención urbanística de las obras en el término municipal de Cañada Rosal.

Las actuaciones que podrán acogerse al medio de control determinado por los procedimientos de presentación de Declaración Responsable se diferencian en función de la necesaria o no intervención de Técnico, distinguiendo así a obras menores que no precisen de la misma de aquellas obras y/o instalaciones cuya autorización para su ejecución se obtiene ajustándose a este procedimiento y sometiéndose a tal medio de control, dependiendo igualmente de la ubicación y/o el volumen de las obras y con el fin de procurar la simplificación administrativa y su mayor agilidad. Ambas distinciones se diferencian de todas las demás obras para las cuales este medio de control no aplica y que deben, por tanto, solicitarlas licencias correspondientes por procedimiento ordinario.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza alcanza a todas las obras que se realicen en el término municipal de Cañada Rosal. Para ello, dentro de esta Ordenanza, se incluyen los criterios para la diferenciación de obras que requieren solicitar licencias por procedimiento ordinario para su ejecución de aquellas sobre las que aplica el procedimiento de Declaración Responsable y comunicación previa, incluyendo dentro de este medio de control la distinción entre obras sin necesidad de intervención de técnico, que se relacionan en el Artículo 4, con aquellas actuaciones que se incluyen entre los supuestos que pueden tramitarse por este procedimiento a pesar de precisar la intervención de un Técnico competente y que son objeto de definición en el Artículo 5.

Artículo 3. *Declaraciones responsables y comunicaciones previas.*

La declaración responsable como procedimiento para la ejecución de obras busca simplificar los procedimientos para la autorización de las mismas sin mermar la seguridad jurídica. Por ello, se justifica estableciendo requisitos para el solicitante de cuyo cumplimiento se responsabiliza durante toda la vigencia de la misma y que, por razones del interés general que se pretende proteger, determinan un procedimiento de comprobación posterior.

Cualquier actuación relacionada con los artículos 4 y 5 podrá tramitarse por Declaración Responsable y será objeto de regulación y controles posteriores a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma siempre y cuando se ejecuten sobre edificaciones e inmuebles situados sobre suelo clasificado urbanísticamente como urbano consolidado.

3.1. Régimen jurídico de la declaración responsable.

Régimen jurídico general:

- a) El régimen de declaración responsable no exime de la obligación de obtener otras autorizaciones o cumplimentar otras formas de intervención que fueren procedentes, de conformidad con lo dispuesto en cualquier otra ordenanza o en la normativa vigente.
- b) La declaración responsable no autorizará la ocupación de la vía pública ni ninguna otra actuación que esté sujeta a licencia o a cualquier otro medio de intervención conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.
- c) En ningún caso la declaración responsable facultará a realizar actuaciones en contra de lo establecido en la legislación urbanística ni en el planeamiento en vigor, ni podrá sustituir a la licencia de obra cuando esta fuere preceptiva de conformidad con la normativa de aplicación.
- d) El régimen de declaración responsable regulado en la presente ordenanza se entenderá a salvo del derecho de propiedad o copropiedad y sin perjuicio de tercero.

Artículo 4. *Obras sin intervención de Técnico.*

Las obras que no precisan la intervención de un técnico (conocidas habitualmente como «obras menores»), se establece como categoría diferenciable de toda obra con intervención de Técnico. Se caracterizan por ser de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, consistiendo normalmente en pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornato, sin presupuestos elevados; circunstancias cuya conjunta concurrencia las definen.

Se consideran sin intervención de técnico, aquellas obras de modificación, reforma, restauración o rehabilitación de un edificio existente que no tengan carácter de intervención total, que en ningún caso supongan la alteración de su configuración arquitectónica, del volumen o superficie construida, del uso objetivo y característico del edificio, la reestructuración o modificación de elementos estructurales, arquitectónicos o comunes del inmueble, del número de viviendas y locales. Del mismo modo, son consideradas obras menores aquellas obras auxiliares de la construcción. Aquellas que no afecten a la composición general, el diseño exterior, la volumetría o el sistema estructural y no agraven las condiciones de habitabilidad, higiene o seguridad en el edificio.

Las obras recogidas en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, se encuentran excluidas por tratarse de obras de edificación que requieren proyecto técnico.

Las obras sin intervención de técnico se tratarán de obras interiores o exteriores de pequeña importancia y escasa entidad, de mantenimiento, conservación y acondicionamiento, se consideran como tales, entre otras análogas, las recogidas en el apartado correspondiente del Anexo 1 de la presente ordenanza, que en resumen son las siguientes:

- a) Limpieza y desbroce de solares siempre que no implique movimientos de tierra y no altere la rasante natural del terreno.
- b) Construcción de cerramiento de parcela en suelo urbano o vallado de finca en suelo no urbanizable mediante postes y malla metálica.
- c) Mantenimiento y conservación de cerramiento de parcela existente sin modificación de sus dimensiones, diseño ni posición.
- d) Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en obras de ajardinamiento, pavimentación, soleras de patios, aceras perimetrales, colocación de bordillos en terrenos de uso privado siempre que no afecte a ningún servicio o instalación pública ni a conductos generales, ni implique movimientos de tierras o altere la rasante natural del terreno.
- e) Reparación puntual de cubiertas, así como de terrazas y balcones, sin modificar tipología de cubierta ni intervenir en el elemento portante.
- f) Mejora y refuerzo de aislamiento en cerramientos y suelos que no altere el espesor de los muros ni la altura libre existente.
- g) Limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, que no requieran medios para trabajos en altura, ni supongan una variación esencial de la composición general exterior.
- h) Obras de tabiquería interior sin modificar las condiciones de habitabilidad e iluminación.
- i) Colocación o sustitución de solerías y azulejos.
- j) Enfoscado, enlucido y pintura, así como saneado de paramentos.
- k) Colocación, reparación o sustitución de carpinterías interiores, incluso variando la dimensión de los huecos, siempre que no se altere el número y la superficie mínima de iluminación de las piezas habitables.
- l) Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, sin alterar las dimensiones de los huecos de fachada, que no requieran medios para trabajos en altura.
- m) Colocación de elementos de cerrajería o su sustitución por otros de similares características o dimensiones, excepto barandillas, que no requieran medios para trabajos en altura.
- n) Mantenimiento y conservación en las instalaciones de fontanería y saneamiento y/o sustitución de sanitarios, sin modificar su trazado ni profundidad, salvo que por complejidad o normativa específica requieran otra documentación o intervención de técnico.
- o) Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, y nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que no requieran memoria técnica (ITC-BT-04).
- p) Reparación o conservación de instalaciones de placas solares fotovoltaicas de autoconsumo, en actuaciones de escasa entidad.
- q) Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (artículo 2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea inferior que 5 kW.
- r) Instalaciones exclusivamente de producción de agua caliente sanitaria por medio de calentadores instantáneos, calentadores acumuladores, termos eléctricos cuando la potencia térmica nominal de cada uno de ellos por separado o su suma sea menor o igual que 70 kW y de sistemas solares consistentes en un único elemento prefabricado.
- s) Reparación o conservación que no suponga reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (artículo 2 RITE).
- t) Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, de instalaciones de gas que no requieran memoria técnica (ITC-BT-04).
- u) Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, de instalaciones de telecomunicaciones que no requieran memoria técnica (RICT).
- v) Colocación de rótulos, toldos y colgaduras, que no requieran elementos estructurales para su fijación ni medios para trabajos en altura, salvo que por legislación u ordenanza municipal requieran la participación de técnico o la redacción de proyecto.
- w) Instalación de contenedores para residuos procedentes de obras o restos de jardinería, que se ubiquen en espacio público.
- x) Instalación de plataformas elevadoras de personas, poleas mecánicas o manuales, tolvas, andamios con alzada inferior a 6 m, andamios de caballete o borriqueta.
- y) Realización de ensayos no destructivos sobre edificaciones existentes, tendentes a las obras de conservación o rehabilitación.
- z) Obras de mantenimiento, reparación y conservación que no requieren intervención de técnico para gestión de residuos con arreglo a normativa de aplicación.

Artículo 5. *Obras que precisan de la intervención de un Técnico (declaración responsable).*

A fin de reducir al máximo las actividades sujetas al régimen de licencia, potenciándose la declaración responsable y control posterior en materia de actividades y obras, se definen a continuación aquellas actuaciones que han de tramitarse con intervención de Técnico competente pero que podrán solicitar su licencia mediante declaración responsable, y no necesitan aportar un proyecto técnico tal y como establece el Código Técnico de la Edificación, aportando exclusivamente la documentación técnica necesaria para la ejecución de las obras que se solicita autorización municipal.

Las obras que se incluyen en este apartado son las que se detallan en el Anexo 1 adjunto, relativo al Cuadro Resumen de Procedimientos de obtención de autorizaciones municipales. Y que en resumen son las siguientes:

1. Construcciones de escasa entidad sin uso residencial, ni público, de una planta de altura, incluso la colocación de elementos prefabricados que cumplan dichos requisitos.
2. Limpieza y desbroce de solares siempre que no implique movimientos de tierra y no altere la rasante natural del terreno, en zona de servidumbre arqueológica o protección ambiental, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica en zona.

3. Implantación de pérgolas y marquesinas en espacios libres de parcelas, siempre que no computen a efectos de ocupación y edificabilidad.
4. Tala y abatimiento de árboles en espacio privado, salvo regulación específica en ordenanza municipal.
5. Apertura de zanjas y catasen terrenos privados para albergar instalaciones o para la exploración de cimientos.
6. Construcción y modificación de pistas deportivas de paddle, tenis, etc., en espacios libres de parcela.
7. Construcción y modificación de piscinas de uso privado, según la definición recogida en el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía, en espacios libres de parcela.
8. Obras puntuales de refuerzo, consolidación y sustitución o colocación de elementos estructurales que no produzcan una variación esencial en el conjunto del sistema estructural del edificio.
9. Obras de refuerzo puntual de cimentación.
10. Ejecución de nuevas escaleras, siempre que no afecten a la ocupación y edificabilidad.
11. Reparación general de cubiertas, incluso levantado y reposición de solería de cubiertas planas transitables, impermeabilización y placas de cubrición; así como reparación puntual que genere residuos peligrosos, sin modificar tipología de cubierta ni intervenir en el elemento portante.
12. Implantación de pérgolas y marquesinas en cubiertas, siempre que no computen a efectos de ocupación y edificabilidad.
13. Limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, que requieran medios para trabajos en altura, siempre que no supongan una variación esencial de la composición general exterior.
14. Reforma, modificación y sustitución de cerramiento de fachada, incluso huecos, así como mejora de aislamientos, que no impliquen incremento de altura, siempre que no suponga variaciones esenciales de la composición general exterior o del conjunto del sistema estructural.
15. Cerramiento de balcones y terrazas, sin incorporación ni eliminación de elementos ciegos, siempre y cuando no compute a efectos de edificabilidad ni ocupación.
16. Obras de división o modificación de dicha división, sobre locales comerciales sin modificar su uso.
17. Obras de tabiquería interior que modifiquen las condiciones de habitabilidad e iluminación.
18. Construcción de aseos en locales comerciales.
19. Colocación, reparación o sustitución de carpinterías interiores, incluso variando la dimensión de los huecos, cuando se altere el número o superficie de iluminación de las piezas habitables.
20. Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, alterando las dimensiones de los huecos de fachada y/o que requieran medios para trabajos en altura, que no supongan una variación esencial de la composición general exterior.
21. Colocación de elementos de cerrajería o su sustitución de los existentes, que requieran medios para trabajos en altura.
22. Instalación, sustitución o mejora en las instalaciones de fontanería y saneamiento.
23. Implantación, sustitución o mejora de instalaciones contra incendios, no incluidos en el siguiente apartado, en los edificios a los que sea de aplicación el CTE DB-SI.
24. Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que requieran memoria técnica (ITC-BT-04).
25. Nuevas implantaciones, reforma, renovación o sustitución de instalaciones placas solares fotovoltaicas de autoconsumo, salvo las actuaciones de escasa entidad.
26. Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (artículo 2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea mayor o igual que 5 kW y menor que 70 kW.
27. Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones de gas que requieran documentación técnica (ITC-ICG).
28. Nuevas instalaciones o modificación sustancial de instalaciones de telecomunicaciones que no requieran proyecto técnico (RICT).
29. Colocación de rótulos, toldos y colgaduras, que requieran elementos estructurales sencillos para su fijación y/o medios para trabajos en altura, salvo que por legislación u ordenanza municipal requieran la redacción de proyecto.
30. Instalación de elementos publicitarios sobre solares y parcelas, tipo valla o monoposte, salvo que, por legislación u ordenanza municipal, o por complejidad de la estructura, requieran la redacción de proyecto.
31. Obra civil necesaria, así como instalación de antenas e infraestructuras de telecomunicaciones, salvo que por complejidad de la estructura se requiera proyecto.
32. Instalación de torres de acceso y torres de trabajo móviles en los que los trabajos se efectúan a más de 6,00 m de altura desde el punto de operación hasta el suelo.
33. Instalación de Grúas Torre.
34. Elementos auxiliares y complementarios de la construcción, tales como cartelería publicitaria, casetas, vallas, aparatos elevadores de materiales, etc.
35. Realización de ensayos destructivos sobre edificaciones existentes, tendentes a las obras de conservación o rehabilitación.
36. Sustitución de maquinaria y cabina de ascensores.
37. Implementación de medidas de seguridad en edificios y/o construcciones que se encuentren en deficientes condiciones de seguridad y salubridad (apuntalamiento, eliminación de elementos susceptibles de desprendimiento, colocación de mallas de protección, etc.).
38. Supresión de barreras arquitectónicas e instalación de ayudas técnicas que no afecten a elementos estructurales (rampas fijas, plataformas elevadoras verticales e inclinadas (salvaescaleras).
39. Sondeos de terrenos y ejecución de pozos autorizados por la Administración competente.

Artículo 6. *Obras que precisan licencia por procedimiento ordinario.*

Las obras a ejecutar que quedan excluidas del procedimiento de Declaración Responsable y que, por tanto, deben solicitar las licencias correspondientes por procedimiento ordinario (Título III) son, las que según establece la Ley de Ordenación de la Edificación (Ley 38/1999 del 5 de noviembre) y el Código Técnico de la Edificación necesitan Proyecto Técnico.

Al igual que se ha establecido en los artículos anteriores, las obras incluidas en este apartado se encuentran definidas en el Anexo 1, Cuadro Resumen de Procedimientos de obtención de autorizaciones municipales. Siendo, en resumen, todas aquellas que no se incluyen en los artículos 4 y 5.

Se consideran comprendidas en la edificación sus instalaciones fijas y el equipamiento propio, así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio (artículo 2.3 LOE).

Artículo 7. Principios generales.

1. La regulación de las licencias de obras y del procedimiento de Declaración Responsable se fundamenta en los siguientes principios:

- 1.1. Avanzar en el proceso de transformación de su administración a fin de agilizar los procedimientos de manera eficaz y eficiente para clarificar el ejercicio de la actividad a los ciudadanos y ciudadanas, de conformidad con el principio de menor intervención.
- 1.2. Simplificar los procesos administrativos a fin de facilitar la aportación de documentación por parte de los ciudadanos y las ciudadanas, eliminando trámites burocráticos.
- 1.3. Asegurar la adecuada preservación de los intereses públicos en la ejecución de las obras.
- 1.4. Promover mejoras, actualizaciones y renovaciones menores en desarrollos de carácter urbano, arquitectónico, estéticos o funcionales a partir de la agilización en la gestión por parte del Ayuntamiento.

Artículo 8. Concurrencia con otros regímenes de intervención administrativa.

El régimen de intervención regulado en esta Ordenanza no exime de la obligatoriedad de obtener otras autorizaciones o de requerir otras formas de intervención que sean preceptivas de conformidad con las ordenanzas municipales y el resto de normativa sectorial aplicable en la materia. Concretamente, en lo referente a la prevención de riesgos laborales y las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

TÍTULO II. RÉGIMEN DE PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Artículo 9. Presentación de declaración responsable para obras sin intervención de Técnico.

El promotor, antes del inicio de las obras contempladas en el artículo 4 de la presente ordenanza, deberá presentar una Declaración Responsable ante el Ayuntamiento de Cañada Rosal, que servirá de comunicación a los efectos del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La declaración responsable es el documento mediante el cual los interesados manifiestan, bajo su responsabilidad, que cumplen con todos los requisitos legales para acceder al reconocimiento de un derecho o su ejercicio y que disponen de la documentación que lo acredita, comprometiéndose a mantener estas condiciones durante el tiempo de ejecución o ejercicio.

La declaración responsable se presentará con arreglo al modelo normalizado que facilitará el Ayuntamiento, definido en el Modelo 01, incluido en el Anexo 2 de la presente ordenanza y deberá ir acompañada, como mínimo, de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor, o acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- b) Presupuesto de Ejecución Material, desglosado en unidades de obra, emitido por empresa constructora o profesional autónomo. Debe venir sellado y/o firmado.
- c) Documento justificativo del abono de la tasa por tramitación de expedientes administrativos relacionados con la actividad urbanística municipal.
- d) Documento justificativo de haber depositado fianza para la correcta gestión de los residuos de construcción generados (Este trámite se podrá realizar en la sede electrónica de la Mancomunidad de Municipios de la comarca de Écija, o en la oficina Guadalinfo aportando en ambos casos el Presupuesto de Ejecución Material en formato digital).
- e) Copia recibo pago ICIO.

En su caso:

- f) Fotografías de las zonas donde se pretende actuar.
- g) Fotografía del frente o frentes de parcela donde se observe el estado de las aceras, así como de otros elementos urbanos de interés.
- h) Documentación gráfica y/o escrita solicitada por el técnico municipal:
 - Plano con la ubicación real de las instalaciones existentes en la parcela, (saneamiento, abastecimiento, baja tensión, telecomunicaciones, entre otras que correspondan).
 - Plano con ubicación de elementos urbanos (farolas, pedestales, señales de tráfico, arboles, entre otros existentes) que puedan verse afectadas por la obra.
- i) Cualquier otra documentación que se estime necesaria según el tipo de actuación. (Planos, informes sectoriales, de solidez, etc.).

En todo caso será requisito indispensable para acceder a las facultades inherentes a este medio de intervención, que se hayan satisfecho las tasas e impuestos que devengue cada actuación.

En el procedimiento de obtención de la licencia de obras por Declaración Responsable en las obras sin intervención de técnico, se requerirá el Visto Bueno del Técnico Municipal una vez que se entregue la documentación correspondiente en el Ayuntamiento.

Artículo 10. Presentación de declaración responsable para obras que precisan de la intervención de un Técnico.

El promotor, antes del inicio de las obras contempladas en el artículo 5 de esta ordenanza, deberá presentar una declaración responsable ante el Ayuntamiento de Cañada Rosal, que servirá de comunicación a los efectos del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La declaración responsable es el documento mediante el cual los interesados manifiestan, bajo su responsabilidad, que cumplen con todos los requisitos legales para acceder al reconocimiento de un derecho o su ejercicio y que disponen de la documentación que lo acredita, comprometiéndose a mantener estas condiciones durante el tiempo de ejecución o ejercicio.

La declaración responsable se presentará con arreglo al modelo normalizado, incluido en el Anexo 2 de esta Ordenanza, (Modelo 02) y deberá ir acompañada, como mínimo, de la siguiente documentación administrativa:

- a) Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor o acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- b) Documento justificativo del abono de la tasa por tramitación de expedientes administrativos relacionados con la actividad urbanística municipal.
- c) Documento justificativo de haber depositado fianza para la correcta gestión de los residuos de construcción generados (Este trámite se podrá realizar en la sede electrónica de la Mancomunidad de Municipios de la comarca de Écija, o en la oficina Guadalinfo aportando en ambos casos la documentación técnica en formato digital).
- d) Copia del recibo del pago del ICIO.

En todo caso será requisito indispensable para acceder a las facultades inherentes a este medio de intervención, que se hayan satisfecho las tasas e impuestos que devengue cada actuación.

Además, se solicitará documentación, suscrita por el técnico competente, que incluirá al menos, lo siguiente:

- a) Fotografía del frente o frentes de parcela donde se observe el estado de las aceras, así como de otros elementos urbanos que puedan verse afectados por las obras.(farolas, pedestales, señales de tráfico, arboles, entre otros existentes).
- b) Plano con la ubicación real de las instalaciones existentes en la parcela, (saneamiento, abastecimiento, baja tensión, telecomunicaciones, entre otras que correspondan).
- c) Memoria descriptiva de la intervención y justificativa de que la actuación se incluye entre los supuestos que pueden tramitarse por este medio, según esta Ordenanza.
- d) Documentación técnica descriptiva y justificativa de los requisitos aplicables del Código Técnico.
- e) Estudio Gestión de Residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.
- f) Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral.
- g) Plano a escala acotados de emplazamiento, plantas, instalaciones, alzados, secciones, accesibilidad, detalles, etc.
- h) Mediciones y Presupuesto detallado por unidades de obra y resumen general de presupuesto.
- i) Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico según proceda.
- j) En los expedientes de legalización, se aportará el contenido del apartado 6.º del artículo 5 (E.S.S.) o el apartado 3.º del artículo 6 (E.B.S.S.), del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. «Boletín Oficial del Estado» núm. 256, 25 de octubre de 1997.
- k) Cualquier otra documentación que se estime necesaria según el tipo de actuación. (Planos, Informes sectoriales, de solidez, etc.).

Dependiendo de la envergadura de las obras, el servicio técnico municipal podrá emitir un informe que exija la presentación de determinada documentación gráfica o escrita que describa las obras a realizar, o bien, que complete la entregada previamente con la Declaración Responsable. Una vez subsanado este requerimiento, el Técnico Municipal dará el Visto Bueno finalizando tal solicitud.

Artículo 13. *Tramitación de la declaración responsable.*

Una vez presentada la Declaración Responsable, así como la documentación adjunta, el departamento competente procederá a su tramitación, que observará las siguientes reglas:

- a) La declaración responsable podrá presentarse en cualquiera de los registros y oficinas enumerados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que deberá contener la documentación necesaria y relatada en el artículo 9 o 10 de la presente ordenanza. A este efecto estará a disposición de los interesados modelos normalizados de solicitud tanto en el portal web del Ayuntamiento como en las dependencias municipales.
- b) Cuando la declaración responsable se presente a través de otro registro legalmente habilitado, y no reúna los requisitos legales o los previstos en la presente ordenanza, se requerirá al interesado su subsanación, según se especifica en el párrafo siguiente. En este caso, las obras que se iniciaren al amparo de esa declaración se considerarán como obras sin licencia a todos los efectos, y se dará cuenta de las mismas al Servicio de Inspección y a la Policía Local a fin de que controlen el cumplimiento de la legalidad.
- c) Cuando la solicitud presentada no reúna los requisitos legales necesarios o cuando esté incompleta, se requerirá al interesado para su subsanación conforme al artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, bajo apercibimiento de tenerle por desistido de la solicitud. No podrá iniciarse obra alguna al amparo de esta declaración, hasta su completa subsanación. Si no se atiende el requerimiento en el plazo legalmente establecido, se procederá a dictar resolución acordando el archivo del expediente, que dejará sin efecto la declaración responsable y conllevará que las obras proyectadas no cuenten con la necesaria cobertura legal. En este caso también se dará traslado de las mismas al Servicio de Inspección y a la Policía Local.
- d) Cuando se estime que la actuación a realizar no cumple las condiciones necesarias para regirse por este medio de intervención administrativa, se notificará al interesado para que ajuste su solicitud al régimen de autorización que resulte de aplicación. Todo ello bajo apercibimiento de que no podrá iniciar las obras, o deberá proceder a su inmediata paralización, si estuvieren ya en curso de ejecución.

La presentación en forma de la declaración responsable habilitará al interesado/a al inicio de las actuaciones descritas en la petición, sin que sea necesaria la resolución expresa de acuerdo al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En ningún caso se entenderán adquiridas por este procedimiento facultades para llevar a cabo obras con o sin intervención de Técnico, pero que aplican para este medio de control, que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico, ni otorgará cobertura a las actuaciones no contempladas en la solicitud, o aquellas que se declararen con falseamiento u omisión de los datos consignados para cada actuación.

Artículo 14. *Efectos de la declaración responsable.*

Si del examen de la documentación se deduce que la misma es correcta, el impreso de declaración responsable se completará con una diligencia firmada por el funcionario/a del Servicio de Licencias. Estos impresos, junto con la documentación adjunta, y los justificantes de pago de la autoliquidación de tributos, serán archivados en el Servicio de Licencias estimándose concluido el procedimiento sin más trámites. Ello, sin perjuicio de la posterior comprobación del cumplimiento de los requisitos que se establecen en esta ordenanza o en cualquier otra normativa de general y pertinente aplicación.

La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de la misma por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

El día inicial del cómputo será la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

Transcurridos los plazos señalados, el órgano competente para comprobar las actuaciones objeto de declaración responsable declarará la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda. El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si esta no puede ejecutarse por causa de la Administración.

Cualquier variación en las obras a ejecutar deberá ser objeto de una nueva declaración responsable. En todo caso esta estará siempre a disposición de la Inspección y de la Policía Local mientras las obras se estuvieren ejecutando y hasta su completa finalización.

El promotor podrá transmitir su derecho a ejecutar las obras a un tercero, pero para que la transmisión surta efectos deberá ser comunicada por escrito al Ayuntamiento, en la que el adquirente manifieste su compromiso de ejecutar las obras conforme al contenido de la declaración responsable efectuada por el transmitente. Del cumplimiento de esta obligación responderán solidariamente el nuevo titular y el anterior.

Artículo 15. *Invalidez de la declaración responsable.*

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que acompañe o se incorpore a la declaración responsable, o la ejecución de obras que excedan de las declaradas por el promotor, determinará la invalidez de la declaración responsable y, en consecuencia, las obras que se hubieran realizado se considerarán como obras ejecutadas sin licencia a todos los efectos, dando lugar a las medidas de protección y reposición de la legalidad urbanística que fueren procedentes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar. Para la efectividad de estas responsabilidades se formulará la correspondiente denuncia, cuando fuere procedente, ante la autoridad competente.

Artículo 16. *Comunicación previa.*

Es el documento por el que un interesado/a pone en conocimiento del Departamento de Urbanismo sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para una de las siguientes actuaciones:

- Cambio de titularidad de una declaración responsable.
- Prórroga de una declaración responsable.
- Vigencia de declaración responsable.

Artículo 17. *Inspección y control posterior.*

Los servicios técnicos municipales llevarán a cabo las funciones de control posterior y de inspección que les otorga la legislación vigente, a fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación urbanística.

A tal efecto, dispondrán de las facultades y fundones reguladas en el capítulo II del título VII de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Los servicios de inspección municipal podrán, en cualquier momento, por propia iniciativa, o por denuncia de particular, proceder a la inspección de las obras sujetas a declaración responsable a fin de comprobar la veracidad de la declaración presentada, pudiendo requerir para ello toda la documentación que el interesado haya declarado poseer. La inexactitud, falsedad, u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, tendrá las mismas consecuencias citadas en el artículo 15, y asimismo la resolución que declare tales circunstancias contendrá las mismas determinaciones.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE LICENCIA DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Artículo 18. *Solicitud licencia por procedimiento ordinario.*

La solicitud de licencia por procedimiento ordinario, se realizará mediante el modelo normalizado (Modelo 03) adjunto al presente documento, y deberá contener la siguiente documentación:

Documentación administrativa:

- Impreso de solicitud licencia de obras e instalación suscrito por el promotor (Modelo 03).
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica (Escritura, poder notarial...).
- Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.
- Documento justificativo de haber depositado fianza para la correcta gestión de los residuos de construcción generados (Este trámite se podrá realizar en la sede electrónica de la Mancomunidad de Municipios de la comarca de Écija, o en la oficina Guadalinfo aportando en ambos casos el proyecto técnico en formato digital).
- Copia del recibo pago ICIO.

En su caso:

- Modelo 04. Declaración responsable del técnico para presentar documentos sin visar. Adjunto en el Anexo 2 de la presente Ordenanza.
- Compromiso del promotor de finalización de las obras de urbanización.
- Autorizaciones sectoriales previas a la licencia.
- Si la obra se ejecuta simultáneamente con la urbanización, documento en el que conste asunción expresa y formal por el promotor de la obra del compromiso de no ocupación ni utilización de la construcción, edificación e instalación hasta la completa terminación de las obras de urbanización, en su caso, el funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios, así como del compromiso de consignación de esta condición con idéntico contenido en cuantos negocios jurídicos realice con terceros que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la construcción, edificación e instalación o parte de las mismas.
- Licencia de actividad del establecimiento.

Documentación técnica para solicitar licencia:

Proyecto básico incluyendo la documentación establecida en el Código Técnico de la Edificación y de forma detallada, los siguientes documentos:

- Ficha de declaración de circunstancias urbanísticas donde se analiza el grado de cumplimiento del proyecto con las ordenanzas urbanísticas, rellena y completa correctamente en todos sus apartados.
- Plano catastral de la parcela afectada por la actuación.
- Plano con el levantamiento de la parcela resultado de una medición real en el terreno de sus dimensiones y forma.
- En cada uno de los planos de planta de las instalaciones se graficará la ubicación real de las instalaciones públicas existentes de la parcela, (saneamiento, abastecimiento, baja tensión, telecomunicaciones, entre otras que correspondan).
- En los planos de planta de distribución se graficará la ubicación de elementos urbanos (farolas, pedestales, señales de tráfico, arboles, entre otros existentes) que puedan condicionar el diseño de la edificación.
- Fotografía del frente o frentes de parcela donde se observe el estado de las aceras, así como de otros elementos urbanos de interés.
- Presupuesto de Ejecución Material, desglosado en unidades de obra.

Artículo 19. *Inicio de obras.*

La concesión de la licencia no permite iniciar directamente la ejecución de las obras, para lo cual es necesario presentar una comunicación previa del inicio de obras, aportando la siguiente documentación:

Documentación administrativa:

- Certificado técnico, visado por el Colegio Profesional correspondiente, sobre la concordancia entre proyecto básico y el de ejecución, si no se ha presentado el Proyecto de Ejecución conjuntamente con el Proyecto Básico en la solicitud de licencia de obras.

Documentación técnica:

- Si no se ha presentado para la licencia, Proyecto de Ejecución, según se define en el Código Técnico de la Edificación, o documentación que lo complete, visado por el colegio profesional correspondiente.
- Si no se ha presentado para la licencia, Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico en su caso, visados por el colegio profesional correspondiente. En los expedientes de legalización se aportará el contenido del artículo 5.6 y 6.3 del Real Decreto 1.627/1997 de 24 de octubre.
- Si no se ha presentado para la licencia, Proyecto Técnico de Infraestructura Común de Telecomunicaciones visado por el colegio profesional correspondiente, si procede.
- Estudio sobre la cantidad de los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.

Artículo 20. *Ejecución de las obras.*

Una vez concedida la licencia, y comunicado el inicio de las obras, se deberán cumplir las siguientes prescripciones referidas al desarrollo y ejecución de las obras:

1. Se deberán mantener en buen estado de conservación las vallas o cualquier otro elemento de precaución de la obra.
2. Si la obra exigiera el paso de vehículos por la acera, se deberá construir el correspondiente vado.
3. En la medida de lo posible intentar conservar el vado o vados exentos, así como la acera correspondiente a la finca.
4. Observar las normas establecidas sobre el horario de carga y descarga, limpieza, apertura y relleno de zanjas, retirada de escombros y materiales de la vía pública y demás disposiciones aplicables de policía.
5. Desde el inicio se colocará en el acceso a las obras, en un lugar fijo y visible desde la vía pública y sin riesgos para la seguridad vial y para terceros, un cartel plastificado de identificación de la misma, en el que se exprese:
 - Objeto de la obra.
 - Número de expediente.
 - Promotor de las obras.
 - Técnicos de la dirección facultativa.
 - Empresa constructora.
 - Fecha de comienzo efectivo de la misma.
 - Fecha de terminación prevista según plazos exigidos.

El cartel deberá cumplir con el formato modelo del mismo, cuyas especificaciones serán entregadas adjuntas con la notificación de otorgamiento de licencia.

Es responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada.

Deberán también respetarse las exigencias que resulten aplicables, de acuerdo con la normativa de protección de patrimonio histórico y entornos BIC, de acuerdo al formato y colocación de los carteles informativos de obra.

6. Será obligatorio disponer de una copia de la licencia municipal u orden de ejecución en el lugar en el que se ejecutan las obras, así como ejemplar de la documentación técnica o proyecto en base a la cual haya sido otorgada aquella y, en su caso, se imponga su ejecución.

Artículo 21. *Licencia de ocupación/utilización.*

Una vez terminadas las obras contenidas en la licencia se deberá solicitar la correspondiente licencia de ocupación/utilización para su supervisión por los Servicios Técnicos Municipales.

La ocupación/utilización tramitadas con este procedimiento se refieren al edificio contenedor. La autorización para el inicio de la actividad deberá tramitarse presentando la documentación requerida en la Ordenanza Reguladora Municipal de actividades (Ordenanza Reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas en el municipio de Cañada Rosal, «Boletín Oficial» de la provincia número 143, del 22 de junio de 2013).

Respecto de la puesta en uso de las instalaciones, debe contar con informes favorables de las compañías y entidades suministradoras de los servicios urbanísticos, respecto de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministro y del pago correspondiente, para que los suministros puedan ser contratados.

Documentación administrativa a presentar licencia de ocupación/utilización:

- Fotocopia del DNI del promotor.
- Fotocopia del DNI y poderes de representante, en su caso.
- Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.
- Declaración de Alteración Tributaria Catastral (Modelo 900D de Hacienda), si procede.

En su caso:

- Comunicación previa presentada para el supuesto de que el solicitante no coincida con el titular de la licencia concedida.
- Copia de la notificación de la concesión de la licencia de obras y, si las hubiera, de sus modificaciones aprobadas o declaraciones responsables presentadas con posterioridad a la concesión de la licencia o información sobre número de expediente/procedimiento de dicha licencia y sus modificaciones.
- Calificación definitiva de las obras si se trata de viviendas protegidas.
- Certificado Energético Andaluz de edificio terminado acreditativo del cumplimiento de las exigencias establecidas en la normativa en vigor, que exprese la etiqueta de eficiencia energética del edificio terminado, debidamente presentado ante el órgano competente de la administración autonómica.

Documentación técnica a presentar licencia de ocupación/utilización:

- Certificado final de obras e instalaciones.

En su caso:

- Certificado expedido por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones en el que conste que ha sido presentado el correspondiente Proyecto Técnico de ICT, y el Certificado o Boletín de Instalación, según proceda, de que dicha instalación se ajusta al Proyecto Técnico. Si procede.
- Certificado final de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con las de edificación, siempre que su ejecución corresponda a los particulares.
- Declaración técnica del cumplimiento de las condiciones de protección contra incendios visado si procede.
- Certificado de verificación mediante ensayos acústicos del cumplimiento del DB-HR.
- Fotografías a color de la obra terminada, en soporte digital y con indicación de la fecha, que describan la edificación (deben incluir todas las fachadas, la cubierta y la urbanización o viales que lindan con la parcela).

Tasas.

Las tasas son las definidas en la Ordenanza Fiscal Municipal.

Artículo 22. *Tramitación licencias.*

Las solicitudes de licencias pueden llevarse a cabo mediante los siguientes procedimientos:

- 1.1. Tramitación presencial: Se deberá presentar en las dependencias municipales la documentación necesaria, indicada en el artículo 18 y/o 21 de la presente Ordenanza, donde se realizará el Registro de la solicitud.
- 1.2. Tramitación telemática: Se presentará la documentación mediante registro electrónico, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cañada Rosal (<https://sede.canadarosal.es>).

Artículo 23. *Resolución de las licencias.*

1. El Alcalde, Junta de Gobierno Local o persona delegada será el competente para la resolución de los expedientes de licencia de obras.

2. La resolución por la que se otorgue o deniegue motivadamente la licencia se tendrá que dictar y notificar en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del siguiente día hábil al de entrada de la solicitud, con toda la documentación establecida en los artículos correspondientes de la presente Ordenanza.

3. El plazo para dictar resolución quedará suspendido durante el tiempo otorgado al peticionario para la subsanación de la solicitud o de las deficiencias de la documentación presentada.

4. En la notificación que se practique al solicitante, se le indicará que puede recoger en las dependencias municipales, en horario de oficina, la licencia otorgada, previa liquidación de las tasas correspondientes, o entregas por parte notificadas.

5. Vigencia de las licencias: Las licencias tendrán vigencia según los siguientes supuestos:

- Durante el tiempo en el que se realice la actuación amparada por las mismas, de acuerdo con las prescripciones que integran su contenido, por un plazo determinado.
- En el caso que la licencia deba entenderse otorgada por silencio administrativo o que, habiéndose concedido expresamente, no contenga indicación expresa sobre dichos plazos, éstos serán de uno (1) y tres (3) años para iniciar y terminar las obras, respectivamente.
- Excepcionalmente, podrán tener un plazo superior aquellas obras, que, por su especial complejidad constructiva o volumen, precisen para su ejecución, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, de un plazo superior, en cuyo caso se fijará en el acto de concesión de la licencia el plazo máximo para la ejecución de las mismas. Estas circunstancias deberán justificarse previamente por el interesado.

6. La persona delegada por la Junta de Gobierno Local, previa audiencia al interesado, declarará caducada a todos los efectos la licencia cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- Si no se aportara la documentación necesaria para el inicio de las obras en el plazo de un (1) año a contar desde la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia.
- Si no se comenzaran las obras o actuaciones autorizadas en el plazo de un (1) año a contar desde la fecha de notificación de su otorgamiento.
- Si una vez comenzadas las obras quedaran interrumpidas por un período superior a tres (3) meses.
- Si la duración de las obras fuera superior a treinta y seis (36) meses, desde la fecha de concesión de la licencia urbanística, salvo que, por su complejidad, el plazo establecido para la ejecución de las obras se haya fijado previamente en un plazo superior.
- Por el transcurso del plazo de vigencia en las licencias temporales.

7. Prórroga de las licencias.

- Podrá autorizarse prórroga de la vigencia, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga, a petición de los interesados, que deberán formalizarla antes de que finalicen los plazos respectivos señalados en los artículos anteriores y por causa justificada.
- Si las obras no comenzaran en el plazo de un (1) año a contar desde la fecha de la notificación del otorgamiento, podrá solicitarse por una sola vez la prórroga de una licencia en vigor para un nuevo período de un (1) año.
- Si las obras una vez comenzadas quedaran interrumpidas por un período superior a tres (3) meses, podrá autorizarse por una sola vez la prórroga por tres (3) meses.
- Si la duración de las obras fuera superior a treinta y seis (36) meses, podrá autorizarse una definitiva por plazo adecuado no superior a seis (6) meses.

8. Una vez transcurrido el plazo establecido en el apartado 2 sin que se haya notificado resolución expresa, la licencia se entenderá otorgada por silencio administrativo. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio facultades en contra de las prescripciones establecidas en la legislación urbanística y el planeamiento vigente. Sin embargo, en los supuestos en que la licencia solicitada requiriese la ocupación de la vía pública, se podrá considerar denegada la solicitud una vez transcurrido el plazo mencionado sin que se hubiese notificado ninguna resolución.

9. El silencio se podrá acreditar a través de cualquier medio de prueba admitido en derecho. A tales efectos, se podrá solicitar una certificación en la que se haga constar la fecha en que la documentación ha tenido entrada en el Registro, y si se ha producido o no silencio administrativo y el sentido de éste.

Artículo 24. *Condiciones generales y efectos de las licencias.*

Únicamente se podrán ejecutar las obras descritas. Si se realizan otro tipo de obras que no son las expresamente contempladas deberá solicitar su correspondiente autorización, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse previo expediente sancionador por infracción urbanística.

1. El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales la concesión de licencia o el impreso conteniendo la comunicación diligenciada facilitando el acceso a la obra al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones.

2. En ningún caso pueden realizarse obras en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.

3. Cumplirán cuantas disposiciones vigentes en materia de edificación, seguridad y salud en el trabajo deban contemplarse en el ejercicio de la actividad constructiva. Así mismo, la solicitud y obtención de licencia será entendida sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean preceptivas conforme a la legislación vigente.

4. Las autorizaciones serán transmisibles, pero el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

5. En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las obras se originen en la vía pública y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

6. La cuantía de los impuestos y tasas será la fijada en las Ordenanzas Fiscales.

7. El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para facilitar la incorporación progresiva de medios técnicos y telemáticos para la presentación de licencias urbanísticas.

8. Los preceptos de esta Ordenanza que hagan remisión a la normativa estatal o autonómica serán automáticamente modificados y/o sustituidos, con el mismo alcance, en el momento en que se produzca la modificación de la normativa a la cual se remiten.

9. Esta Ordenanza no será de aplicación en los procedimientos iniciados antes de su entrada en vigor, los cuales se regirán por la normativa anterior.

10. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

11. A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones municipales (de rango igual o inferior) se opongan a la misma.

Artículo 25. *Infracciones y sanciones.*

Las acciones y omisiones tipificadas como infracciones en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en el Decreto Ley 3/2019 del 24 de septiembre, y el Reglamento de Disciplina Urbanística (Decreto 60/2010), darán lugar a la tramitación del correspondiente expediente sancionador y la imposición, en su caso, de las sanciones correspondientes según los artículos 162 y siguientes de la referida Ley y 79 del Reglamento.»

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cañada Rosal a 25 de mayo de 2022.—El Alcalde, Rodrigo Rodríguez Hans.

15W-3371

CAÑADA ROSAL

Ordenanza municipal reguladora sobre tenencia y protección de animales del Ayuntamiento de esta villa.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 7 de octubre de 2021 por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal que regula la tenencia y protección de animales del Ayuntamiento de Cañada Rosal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales del Ayuntamiento de Cañada Rosal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«39. ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES

Exposición de motivos.

En consonancia con la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, la presente Ordenanza aborda la tenencia de animales de compañía, desde el respeto y defensa de la naturaleza en general, y de los animales en particular, no limitándose únicamente a la protección de los animales en sí mismos, sino incorporando también las medidas que garanticen una saludable relación de los animales con las personas, no sólo desde el punto de vista higiénico-sanitario sino también desde el de la seguridad.

Concretamente, la presencia de animales de diversas especies y aptitudes en el núcleo urbano y en el extrarradio de la localidad plantea, al Ayuntamiento de Cañada Rosal un gran número de problemas higiénico-sanitarios, medio ambientales y es causa de frecuentes conflictos vecinales.

Considerando que los animales tienen su derecho y deben recibir un trato digno y correcto que, en ningún caso suponga unas malas condiciones higiénico-sanitarias contrarias a su especie y grado de desarrollo y que cada vez demanda más una sociedad concienciada del respeto que merecen todos los seres vivos, es por ello necesaria una norma que recoja los principios básicos de respeto, defensa, protección, higiene y salubridad de los animales en nuestro municipio.

Disposiciones generales.

Artículo 1.— *Objeto.*

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos, y, en particular, de los animales de compañía en el territorio de nuestro municipio, en cumplimiento de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

Artículo 2.— *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Cañada Rosal, y habrá de ser observada y cumplida por cuantas personas, físicas o jurídicas, sean propietarias o simples poseedoras de cualquier clase de animales de compañía a los que se hace referencia, directa o indirectamente, a lo largo de su articulado.

*Animales de compañía.*Artículo 3.— *Definición.*

Se consideran animales de compañía a efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con el art. 1 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los animales, todos aquellos albergados por los seres humanos, generalmente en su hogar, principalmente destinados a la compañía, sin que el ánimo de lucro sea el elemento esencial que determine su tenencia.

Se consideran animales de renta aquellos que sin convivir con el hombre, son mantenidos, criados o cebados por éste para la producción de alimentos u otros beneficios.

Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- La fauna silvestre y su aprovechamiento.
- Las pruebas funcionales y entrenamientos a puerta cerrada con reses de lidia, los espectáculos y festejos debidamente autorizados con este tipo de animales y las clases prácticas con reses celebradas por escuelas taurinas autorizadas.

Artículo 4.— *Obligaciones de los propietarios o poseedores.*

Según lo establecido en el art. 3 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, el poseedor de un animal tiene las siguientes obligaciones:

- Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio y suministrándole la asistencia veterinaria que necesite.
- Proporcionarle un alojamiento adecuado según la raza o especie a la que pertenezca.
- Facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo.
- Cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas les puedan ocasionar.
- Evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.
- Denunciar la pérdida del animal.

El propietario de un animal objeto de protección tiene las siguientes obligaciones:

- Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- Efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso correspondan, según lo dispuesto en este Ordenanza y en la normativa vigente.

Artículo 5.— *Prohibiciones.*

Queda en cualquier caso expresamente prohibido:

- a) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroge sufrimientos o daños injustificados.
- b) El abandono de animales.
- c) Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.
- d) Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
- e) El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en la Ley 11/2003, o en cualquier normativa de aplicación.
- f) Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.
- g) Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.
- h) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
- i) Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.
- j) Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.
- k) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.
- l) Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
- m) Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.
- n) Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.
- ñ) Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.
- o) Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.
- p) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.
- q) Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
- r) Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
- s) Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
- t) Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

Artículo 6.— *Normas comunes para todos los animales de compañía. Tenencia de animales y circulación de los mismos.*

En virtud de lo establecido en la Ley 11/2003, de Protección de los Animales, la tenencia de animales de compañía queda condicionada al espacio y circunstancias higiénico-sanitarias para su alojamiento, y siempre que no se produzcan situaciones de peligro e incomodidad para los vecinos o para otras personas en general, o bien para el animal.

La tenencia de animales de corral, conejos, palomas, gallos de pelea y otros animales de cría se sujetará a las mismas exigencias establecidas para prevenir posibles molestias al vecindario y focos de infección, así como a la normativa general de aplicación y al planteamiento urbanístico vigente en cuanto a las zonas en que esté permitida.

La tenencia de animales de compañía en viviendas o solares del núcleo urbano queda condicionada a un alojamiento adecuado, a no atentar contra la higiene y la salud pública, a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento y a las inexistencias de peligros y molestias por ruidos o malos olores para el vecindario, sin que el número de animales pueda servir de causa o justificación.

Los habitáculos de los animales que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior, deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

En el caso de los perros, cuando deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros.

Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde normalmente permanezcan.

En cualquier caso, los animales de compañía no podrán tener como alojamiento habitual: espacios sin ventilación, luz o condiciones climáticas extremas ni balcones o terrazas que a juicio del técnico veterinario no reúnan las condiciones, y se puedan producir situaciones de peligro o incomodidad innecesarias para las personas o el propio animal.

Los perros guardianes estarán bajo la responsabilidad de sus dueños, en recintos donde no puedan causar daños a las personas o cosas, debiendo instalarse en ellos de forma visible carteles que adviertan de su existencia.

En relación con la circulación por espacios públicos, los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales. Se prohíbe terminantemente dejar sueltos en espacios exteriores toda clase de animales reputados dañinos o feroces.

Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación. Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que realicen sus micciones y deposiciones en la vía pública. La persona que conduzca al animal queda obligada a la limpieza de las micciones y a la recogida de las defecaciones del mismo en la vía y espacios públicos, salvo en aquellas zonas que se autoricen a tal efecto por el Ayuntamiento.

En el supuesto de micciones, la persona propietaria o poseedora del animal deberá adoptar las medidas necesarias para evitar las micciones en mobiliario urbano, edificaciones, aceras, vehículos o cualquier otro elemento. Si la micción llegase a producirse en esos lugares, la persona que conduzca el animal mitigará su efecto mediante el empleo de agua jabonosa o de otros procedimientos que garanticen la limpieza del lugar.

En el supuesto en que los excrementos quedaran en lugares no permitidos, los propietarios o tenedores de animales estarán obligados a retirar inmediatamente las deposiciones que estos realicen en la vía pública. Asimismo, procederán a limpiar la zona de la misma que hubiesen ensuciado.

Los excrementos deberán introducirse en bolsas perfectamente cerradas y depositarse en contenedores o papeleras, con el fin de proceder a su eliminación.

Queda prohibido:

- El baño de animales en calles, fuentes, parques y en general en cualquier lugar público.
- La presencia de animales en zonas destinadas a juegos infantiles.
- Proporcionar alimento en la vía pública y solares a animales de compañía, aves y/o animales vagabundos.
- El abandono de animales.

El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños, perjuicios y molestias causados a las personas, cosas, vías y espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil.

Se prohíbe:

- La entrada y permanencia de animales en toda clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenaje, transporte o manipulación de alimentos o de aquellos productos relacionados con la salud humana. Será responsabilidad de los propietarios de los establecimientos velar por el cumplimiento de esta norma, así como señalar visiblemente esta prohibición.
- El traslado de animales en transportes públicos, salvo que dispongan de lugares dedicados exclusivamente a tal fin.
- El transporte de animales en vehículos particulares si no se garantiza la seguridad de la conducción.
- La entrada de animales en locales o recintos de espectáculos públicos, salvo que por su naturaleza sea imprescindible.
- La entrada y permanencia de animales en piscinas y otros lugares de baño público.

Los propietarios de los establecimientos públicos no incluidos en el apartado anterior, podrán prohibir la entrada y permanencia de perros en sus establecimientos señalándolo visiblemente.

Centros veterinarios y centros de venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía.

Artículo 7.— *Definición de centro veterinario y centros para la venta.*

Tendrán la consideración de Centros Veterinarios y Centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.

Artículo 8.— *Establecimientos de venta ambulante.*

Los establecimientos que se dediquen a la venta de animales destinados a la compañía podrán simultanear esta actividad con la venta de alimentos o complementos para su tenencia, circulación, adiestramiento o acicalamiento.

Estos establecimientos deben de adoptar al menos las siguientes medidas de protección para los animales de compañía:

- Los escaparates donde se exhiban los animales no estarán sometidos a la acción directa de los rayos solares y deberán mantener la temperatura y condiciones que mejor se ajusten a la naturaleza del animal, debiendo salvaguardarse la seguridad y descanso del animal.
- En los habitáculos en los que se encuentren expuestos los perros y gatos y otros animales se colocará una ficha en la que se haga constar la fecha de nacimiento, las vacunas y desparasitaciones a las que hayan sido sometidos.

Los mamíferos no podrán ser vendidos como animales de compañía hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de su nacimiento, y deberán mostrar todas las características propias de los animales sanos y bien nutridos.

Artículo 9.— *Residencias de animales.*

Las residencias de animales y el resto de instalaciones de la misma clase dispondrán del personal veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el tratamiento que reciben.

En el momento de su ingreso, el animal se colocará en una instalación aislada, hasta que se le realice el correspondiente análisis veterinario y se dictamine su estado sanitario.

Artículo 10.— *Centros de adiestramiento.*

Los Centros de Adiestramiento, además de cumplir las condiciones establecidas anteriormente, basarán su labor en la utilización de métodos fundamentados en el conocimiento de la psicología animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico, a tal fin, deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional.

Estos deberán proceder a la desratización y desinfectación de los centros de adiestramiento.

Artículo 11.— *Exposiciones y concursos.*

Los locales destinados a exposiciones o concursos de las distintas razas de animales de compañía deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Disponer de un espacio al cuidado de facultativo veterinario en el que puedan atenderse aquellos animales que precisen de asistencia.
- Disponer de un botiquín básico, con equipo farmacéutico reglamentario y el material imprescindible para estabilizar y trasladar al animal a un centro veterinario cuando esto sea necesario.

Los organizadores de concursos y exposiciones estarán obligados a la desinfección y desinsectación de los locales o lugares donde se celebren.

Animales abandonados y perdidos. Refugios y cesión de los mismos.

Artículo 12.— *Animales abandonados y perdidos.*

Se considera animal abandonado a los efectos de esta Ordenanza, aquél que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto sobre animales peligrosos en la correspondiente Ordenanza Municipal.

El Ayuntamiento, mediante convenio con la Diputación de Sevilla o por su propia cuenta, se hará responsable de la recogida y transporte de los animales abandonados y perdidos, debiendo comunicar la situación al órgano competente que se hará cargo de ellos por un plazo mínimo de diez días, hasta que los mismos sean cedidos o sacrificados.

Artículo 13.— *Los refugios de animales.*

Los establecimientos para refugios de animales abandonados y perdidos deben de reunir los mismos requisitos que los centros veterinarios y los centros de venta de animales.

El servicio de recogida y transporte de animales será efectuado por personal debidamente capacitado, a fin de no causar daños, sufrimiento o estrés innecesario a los animales, debiendo reunir el medio de transporte las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

En todo caso, a los animales que estén heridos o con síntomas de enfermedad se les prestará las atenciones veterinarias necesarias.

Artículo 14.— *Cesión de animales perdidos.*

Los refugios de animales abandonados y perdidos, transcurrido el plazo legal para recuperarlos, podrán cederlos una vez esterilizados, previa evaluación de los peticionarios.

Los animales deberán ser entregados debidamente desparasitados, externa e internamente, vacunados e identificados, en caso de no estarlo previamente.

En ningún caso, podrán ser cedidos para ser destinados a la experimentación.

Régimen sancionador.

Artículo 15.— *Infracciones y sanciones.*

A) Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracción en la misma, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

B) El régimen de infracciones y sanciones se regula en los artículos 35 a 44 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales (en virtud de lo dispuesto en el art. 44, los Ayuntamientos serán competentes para la imposición de sanciones leves que afecten a los animales de compañía).

1. Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

Son infracciones muy graves:

- a) El maltrato de animales que les cause la invalidez o muerte.
- b) El abandono de animales.
- c) Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

- d) Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.
- e) El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.
- f) El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.
- g) La organización de peleas con y entre animales.
- h) La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.
- i) La utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas.
- j) La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.
- k) La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.
- l) La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.
- m) La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.
- n) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
- o) Realizar el sacrificio de un animal sin seguir las especificaciones de esta Ordenanza y de la normativa aplicable.
- p) El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros.
- q) La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Son infracciones graves:

- a) El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.
- b) No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.
- c) No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.
- d) No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.
- e) Imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos, fatigados o que se encuentren en algunos de los casos previstos en el artículo 5.n) de la presente Ordenanza.
- f) Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.
- g) Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.
- h) El empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento o dolor.
- i) La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.
- j) Asistencia a peleas con animales.
- k) La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.
- l) No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.
- m) Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos, o con fines publicitarios.
- n) La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.
- ñ) Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la presente Ordenanza, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.
- o) El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza o en la normativa vigente.
- p) La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.
- q) La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.
- r) El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.
- s) La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- t) La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ordenanza.
- u) La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Son infracciones leves:

- a) La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.
- b) La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencia necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- c) La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
- d) La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.
- e) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.
- f) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas.
- g) Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Las infracciones indicadas anteriormente serán sancionadas con multas de:

- 75 a 500 euros para leves.
- 501 a 2.000 euros para las graves.
- 2.001 a 30.000 euros para las muy graves.

Las multas son compatibles con las medidas complementarias que exijan las circunstancias, y en concreto, con la recogida de los animales por los servicios correspondientes, y su traslado e internamiento en perreras autorizadas. Asimismo, las multas son compatibles con sanciones de apercibimiento y cese y clausuras temporales de establecimiento donde se permita su retirada o permanencia, estando expresamente prohibido por la presente Ordenanza. Cuando se impongan sanciones con carácter temporal, será requisito previo para la reanudación de la actividad que ocasionó la infracción, la corrección de las circunstancias determinantes de la sanción. En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta el grado de culpabilidad, intencionalidad, reiteración, daño causado y la peligrosidad que implique la infracción.

3. Para imponer las sanciones previstas anteriormente serán competentes:

- a) La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para los casos de infracciones que afecten a los animales de renta o experimentación.
- b) La Autoridad competente de la Junta de Andalucía, para la imposición de sanciones muy graves y graves que afecten a los animales de compañía.
- c) El Ayuntamiento, para la imposición de sanciones leves que afecten a los animales de compañía.

En cualquier caso, los órganos anteriores habrán de comunicar a los correspondientes de las demás Administraciones Públicas que tengan competencia en la materia objeto de esta Ordenanza cuantas sanciones hayan sido impuestas en el ejercicio de sus funciones.

Disposición adicional primera.

El Ayuntamiento programará campañas divulgativas del contenido de la presente Ordenanza y tomará las medidas que contribuyan a fomentar el respeto a los animales y a difundirlo y promoverlo en la sociedad.

Disposición adicional segunda.

El Ayuntamiento podrá suscribir Convenios de Colaboración con otras Administraciones Públicas, con Instituciones, Colegios Profesionales, Centros Veterinarios o Asociaciones de Protección de Animales, con competencia en la materia objeto de esta Ordenanza, con el fin de aunar criterios y coordinar actuaciones o campañas encaminadas a la plena eficacia de la misma.

Disposición adicional tercera.

Dada la necesaria participación de todo el colectivo veterinario en el desarrollo y vigilancia de lo establecido en la presente Ordenanza, el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Sevilla podrá ser considerado órgano consultor en todas aquellas actividades relacionadas en la presente normativa.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, y una vez haya transcurrido el plazo establecido en el art. 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, continuando vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresas.

La Alcaldía, u órgano que actúe por delegación expresa de la misma en esta materia, queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones sean necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.»

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cañada Rosal a 25 de mayo de 2022.—El Alcalde, Rodrigo Rodríguez Hans.

6W-3387

CORIFE

Doña Susana López Martín, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que, aprobado provisionalmente, por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2022, el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, que a continuación se relaciona, y habiendo estado expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y no habiéndose producido reclamación alguna contra la misma, se entiende aprobado definitivamente el expediente, ordenándose publicar el texto íntegro de la modificación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla para su entrada en vigor, en los términos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 59.2, 104 a 110, ambos inclusive, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Coripe, Sevilla, regula el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, con arreglo a los preceptos de esta Ordenanza fiscal.

Artículo 2.

El objeto de este impuesto es el incremento que experimente, en un periodo determinado de tiempo, el valor de los terrenos sitos en el término municipal, que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el catastro o en el padrón de aquel, con excepción de aquellos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 3.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) El suelo urbano, el declarado apto para urbanizar por las normas subsidiarias, el urbanizable o asimilado por la legislación autonómica por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la legislación estatal.

- b) Asimismo, tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.
- c) Tendrán la misma consideración los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos a otros efectos que no sean los del impuesto sobre bienes inmuebles.

CAPÍTULO II. SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento del valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se pongan de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos, por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. Son transmisiones patrimoniales sujetas al Impuesto:

- a) Las transmisiones onerosas o lucrativas por actos «inter vivos».
- b) Las transmisiones por causa de muerte.
- c) Enajenación en subasta pública.
- d) Expropiación.

3. Se considerarán transmisiones patrimoniales, a efectos del devengo del impuesto:

- a) Las adjudicaciones en pago de deuda.
- b) Los excesos de adjudicación.
- c) Los expedientes de dominio, las actas de notoriedad.
- d) Los reconocimientos de dominio a favor de persona determinada.

Artículo 5.

1. No estarán sujetos a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

2. No tendrán la consideración de transmisiones de dominio, a los efectos de la exacción de este Impuesto, las transmisiones de terrenos que se realicen como consecuencia de la constitución de Junta de Compensación por aportación de los propietarios de la unidad de ejecución, en el caso de que así lo dispusieran los Estatutos, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los propietarios miembros de dichas Juntas y en proporción a los terrenos incorporados por aquellos.

Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se devengará el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana respecto al exceso.

3. Asimismo, no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de este impuesto, las transmisiones y adjudicaciones de terrenos a que dé lugar la reparcelación cuando se efectúen a favor de los propietarios comprendidos en la correspondiente unidad de ejecución, y en proporción a sus respectivos derechos.

Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se exigirá el impuesto respecto al exceso.

4. No se devengará el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en Capítulo VII del Título VII de La Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la referida Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad. Debiéndose cumplir el requisito de comunicar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la intención de acogerse al citado régimen especial.

5. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que en su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

6. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

7. La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

8. Asimismo no se producirá la sujeción al Impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

- a) El que conste en el título que documente la operación o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición. En los supuestos en los que se haya alterado dicha proporción durante el periodo de titularidad, se aplicará la proporcionalidad existente en el valor catastral en la fecha de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración y documentación acreditativa de lo alegado.

CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 6.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. Tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, en las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno, o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO IV. EXENCIONES

Artículo 7.

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes inmuebles de naturaleza urbana integrantes del Patrimonio Histórico, declarados individualmente de «interés cultural» o incluidos en el perímetro de un «conjunto histórico-artístico», y estén protegidos por el planeamiento urbanístico con el nivel máximo de protección, siempre que a lo largo del periodo impositivo se hayan realizado en los mismos obras de rehabilitación, conservación o mejora, a cargo de sus propietarios o titulares de derechos reales.
- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del T.R.L.-R.H.L.

2. Para la aplicación de la exención recogida en la letra b) del apartado anterior, que podrá ser total o parcial, se minorará la base imponible con el importe de las obras de rehabilitación, conservación o mejora, que haya sido sufragado por el sujeto pasivo o, si éste lo es como heredero, por el causante de la imposición, cuando tales obras se hayan realizado conforme a las preceptivas licencias urbanísticas.

La exención prevista en el apartado b) del punto 1) de este artículo, tiene carácter rogado, y deberá ser solicitada en la instancia de presentación, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Diario Oficial donde se publicó la declaración de bien de interés cultural o certificación expedida por la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.
- b) Los bienes incluidos dentro del perímetro de un «conjunto histórico-artístico», deberán tener más de 50 años de antigüedad y estar catalogados con la máxima protección en el planeamiento urbanístico. Dichos extremos se acreditarán mediante certificación expedida por la oficina municipal competente.
- c) Certificación de la oficina municipal competente de que las obras de rehabilitación, conservación o mejora se han realizado conforme a la preceptiva licencia urbanística.
- d) Certificación expedida por profesional competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, sobre la fecha de inicio y fin de obras.
- e) Copia autenticada de los pagos realizados.

Artículo 8.

Están exentos de este Impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición del sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y el Ayuntamiento de Coripe, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y del Ayuntamiento de Coripe.
- b) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- c) Las entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- d) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.

CAPÍTULO V. BASE IMPONIBLE

Artículo 9.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en los artículos siguientes.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 8 del artículo 5, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 8 del artículo 5, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 5, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, y solo en el caso de aplicarse el método de estimación objetiva, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- 1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- 2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 10.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados y aplicables en las liquidaciones practicadas por el Ayuntamiento.

Artículo 11.

1. En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos, al tiempo del devengo de este Impuesto, el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este Impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido, conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2. En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida. En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y, si no lo tuviere todavía determinado, su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará a efecto de la determinación de la base imponible, como valor del terreno, o de la parte del terreno según las reglas contenidas en los artículos siguientes, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40%. La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Artículo 12.

1. Cuando se produzca la transmisión de los terrenos adquiridos con motivo de las operaciones urbanísticas detalladas en los apartados 2º y 3º del artículo 5, se tendrá en cuenta, para determinar el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, la fecha de adquisición de los terrenos que fueron aportados a la Junta de compensación o que se integraron en la unidad de ejecución para la reparcelación.

2. En la posterior transmisión de los terrenos a los que se hace mención en el apartado 4º del artículo 5, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones citadas en dicho precepto.

Artículo 13.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el coeficiente correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados según las siguientes reglas:

- a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral. Para el cómputo del valor del usufructo temporal no se tendrá en cuenta las fracciones de tiempo inferiores al año, si bien el usufructo por tiempo inferior a un año se computará en el 2% del valor catastral del terreno.
- b) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de 20 años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del expresado valor catastral.
- c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a 30 años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.
- d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los coeficientes cifrados en los apartados anteriores a la fecha de su constitución, se aplicarán sobre el valor catastral del suelo al tiempo de dicha transmisión.
- e) El valor del derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor del usufructo y el valor catastral del suelo.
- f) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del suelo y el valor del usufructo, calculado éste último según las reglas anteriores.
- g) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.
- h) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d) y f) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:
 1. El capital, precio o valor pactado al constituirlos si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.
 2. Este último si aquél fuese menor.

Artículo 14.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el coeficiente correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construida aquellas.

Artículo 15.

En los supuestos de expropiación forzosa el coeficiente correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral del suelo sea inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el primero.

CAPÍTULO VI. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 16.

El tipo de gravamen del impuesto será del 30%. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

CAPÍTULO VII. PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 17.

1. El período de imposición es el tiempo durante el cual el terreno pertenece a un mismo propietario, o el tiempo durante el cual una persona es titular de un derecho real de goce limitativo del dominio, y se computará a partir de la transmisión inmediata anterior del terreno o del derecho real de goce o desde la fecha de la constitución de este último.

2. En ningún caso el período impositivo podrá exceder de veinte años. Si el período impositivo real fuera superior, se tomará en cuenta el coeficiente anual aplicable al período de hasta veinte años y se multiplicará por dicho número que es el período máximo.

CAPÍTULO VIII. DEVENGO

Artículo 18.

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 19.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose

que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil, aunque el acto o contrato no hay producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación.

Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil; si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

CAPÍTULO IX. GESTIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 20.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento, declaración solicitando la liquidación, acompañando a tal efecto, en su caso, de copia simple de la escritura pública formalizada ante notario que contenga la transmisión a declarar. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

- a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, teléfonos y correos electrónicos, en su caso. Así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
- b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.
- c) Situación física y referencia catastral del inmueble o inmuebles transmitidos.
- d) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible. Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división. En los supuestos de no indicar expresamente la solicitud de división, se remitirá cuota unificada al sujeto pasivo presentador de la declaración.
- e) Lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, que se acompaña a la declaración. En defecto de escritura pública, identificación del documento o documentos de transmisión (contrato privado, sentencia judicial, declaración privada de herencia, etcétera).
- f) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible. Deberá acompañar la documentación necesaria para poder proceder a aplicar dicho método de estimación, conforme a lo regulado en el artículo 21 de la presente ordenanza. La no presentación de dicha documentación será un defecto subsanable de la solicitud, pero finalizado el plazo de subsanación sin su completa presentación, supondrá la aplicación del método objetivo.
- g) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes, acompañando los documentos acreditativos correspondientes. La no presentación de dicha documentación será un defecto subsanable de la solicitud, pero finalizado el plazo de subsanación sin su completa presentación, supondrá el desistimiento de su aplicación.

2. En las transmisiones por causa de muerte, que, a la fecha de cumplimiento del plazo de presentación, no se disponga de la escritura de protocolización de la herencia, se tendrá que aportar, además de lo ya recogido en el apartado 1:

- a) Declaración privada de herencia, cuadernillo particional, declaración de herederos abintestato o declaración responsable firmada por todos los herederos, donde se contenga la relación de los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en el término de Coripe, con mención expresa a sus referencias catastrales, que conforman el caudal relicto del fallecido, acompañado de copias de los títulos de propiedad vigentes al momento del fallecimiento.
- b) Copia de certificado de defunción.
- c) Copia de certificación de actos de última voluntad, y último testamento, en su caso.
- d) Documentación acreditativa de la condición de herederos, en su caso.

3. Dicha declaración y documentación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto.

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de 30 días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

4. En los supuestos de terrenos que no tengan fijado valor catastral del suelo en el momento del devengo del impuesto, se presentará una declaración tributaria comprensiva de los elementos esenciales del hecho imponible, en los plazos y acompañando la documentación procedente, conforme a los apartados anteriores.

En estos supuestos el ayuntamiento practicará la oportuna liquidación del impuesto, una vez haya sido fijado el valor catastral del suelo por la Gerencia Territorial del Catastro.

5. En caso de no presentar la declaración tributaria correspondiente, y en los supuestos de presentación sin notificación inmediata de la liquidación a los sujetos pasivos, siempre que es tas presentaciones no vengán acompañadas de comunicación completa de los datos de contacto actualizados de los sujetos pasivos, tales como dirección, teléfono o correo electrónico válidos, se liquidaran los correspondientes intereses de demora y recargos que procedan, sin perjuicio de la sanción que resulte, conforme a lo dispuesto la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 21.

La aplicación del método de determinación directa de la base imponible requerirá expresa solicitud de aplicación de la misma por parte del sujeto pasivo, en los plazos recogidos en el artículo 20.3 de la presente Ordenanza. En los supuestos de presentación extemporánea de la declaración, deberá solicitarse en el mismo momento de su declaración.

Además de la documentación requerida en el artículo 20.1 y 2 de la presente Ordenanza, se deberá aportar:

- a) Indicación del valor del suelo que considera aplicable al momento de adquisición, acompañado de la documentación acreditativa del mismo, tales como: escritura de compraventa de la adquisición, declaración o autoliquidación presentada a efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones, documentación de adjudicación judicial, o equivalente.
- b) Recibo del impuesto sobre bienes inmuebles a la fecha del devengo, y en caso de alteración de porcentaje entre valor de construcción y valor del suelo, el de la fecha de la adquisición.

- c) Indicación del valor del suelo que considera aplicable al momento del devengo, acompañado de la documentación acreditativa del mismo, tales como: escritura de compraventa de la transmisión, declaración o autoliquidación presentada a efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones, documentación de adjudicación judicial, o equivalente.

Artículo 22.

1. Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 20, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente Ordenanza, siempre que se haya producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo los datos siguientes:

- a) Datos de la escritura notarial: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.
b) Datos del sujeto pasivo: nombre, apellidos o razón social, D.N.I. o N.I.F., y domicilio del sujeto pasivo, y en su caso del representante.
c) Datos del objeto tributario: referencia catastral, situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 23.

Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan a los notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el Impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Coripe a 8 de junio de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Susana López Martín.

15W-3863

ESPARTINAS

Doña Cristina Los Arcos Llana, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público de la modificación parcial de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 30 de marzo de 2022 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 84 de 12 de abril de 2022, queda automáticamente elevada a definitiva la modificación parcial de la Ordenanza fiscal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Artículo 2.—Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes mencionados.

2. No estarán sujetos al impuesto:

- a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.
b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.
c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.
d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.
e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

- f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.
- g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.
- h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19.ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.
- i) Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.
- j) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.
- k) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión en el modelo disponible en la Sede Electrónica del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) por tener delegado el Ayuntamiento en este Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto; así como aportar título de adquisición del inmueble objeto de transmisión en los plazos previstos en el art. 9.2 de esta Ordenanza.

En concreto para las transmisiones onerosas deberá aportarse copia de la escritura y para las transmisiones lucrativas declaración del impuesto de sucesiones y donaciones.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración Tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2c) de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades.

Artículo 5.—*Base imponible.*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 2, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- 1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- 2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al periodo respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 5 Bis.—*Estimación objetiva de la base imponible.*

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

- b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.
- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.
- e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.
- f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el impuesto sobre bienes inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales conforme a la actualización anual que pueda producirse por norma de rango legal o en su caso por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 2.3 de esta Ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 8.—*Gestión.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar una declaración-liquidación por cada uno de los hechos imposables del impuesto que se hubiesen realizado, conteniendo todos los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e incluyendo la referencia catastral del inmueble al que fuera referida la transmisión, o la constitución o transmisión del derecho real de uso y disfrute.

La declaración-liquidación se presentará en el modelo oficial disponible en la web del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) por tener delegado el Ayuntamiento en este Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto, pudiéndose ingresar la cuota resultante en cualquier entidad colaboradora.

2. La declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando el devengo sea consecuencia de un negocio jurídico inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. El sujeto pasivo deberá solicitar la prórroga antes del vencimiento de los seis meses de plazo inicialmente fijado.

A la declaración deberá acompañarse la siguiente documentación:

- En el supuesto de transmisión que sea mediante escritura pública, copia simple de la escritura pública.
- En el supuesto de transmisión que no sea mediante escritura pública, copia del documento que origina la transmisión.
- En los supuestos de transmisión por causa de muerte sin escritura pública: certificado de defunción, certificado de actos de última voluntad y testamento y copia del DNI de los herederos o legatarios.
- Título de adquisición del inmueble objeto de transmisión: deberá aportarse si la adquisición se produjo a título oneroso copia de la escritura de adquisición y si la adquisición se produjo a título lucrativo, declaración del impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Documento que acredite la representación y apoderamiento, en su caso.

3. Los sujetos pasivos que opten por el sistema de determinación de la Base Imponible regulada en el artículo 5 Bis .3 de esta Ordenanza (Plusvalía Real), deberán aportar en los mismos plazos previstos para la presentación de la declaración del impuesto, los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el impuesto sobre sucesiones y donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

4. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los sujetos pasivos podrán indicar en los mismos plazos para la presentación de la declaración en el modelo disponible en la Sede Electrónica del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) por tener delegado el Ayuntamiento en éste Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto, que sea el OPAEF quien calcule la cuota íntegra del impuesto que resulte más beneficiosa económicamente a aquellos.

También a estos efectos deberán aportar en dicho plazo los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el impuesto sobre sucesiones y donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

5. En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado anterior, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos el O.P.A.E.F. practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.

6. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

7. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión. Esta obligación será exigible a partir de 1 de abril de 2002.

Los Notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 9.—*Infracciones y sanciones.*

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.»

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana comenzará a regir con efectos desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Espartinas a 7 de junio de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Cristina Los Arcos Llana.

34W-3845

GINES

Corrección de errores

Con fecha 31 de mayo de 2022 en sesión celebrada en Pleno del Ayuntamiento se adoptó el siguiente acuerdo con el siguiente tenor literal:

«*Corrección de error material en acuerdo de Pleno de 26 de febrero de 2022 de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Gines.*

Visto que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2020 adoptó acuerdo de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento de Gines, creándose, entre otras, la plaza de Jefe del Departamento de Personal con las siguientes características:

Denominación: TAG – Jefe/a Departamento de Personal. Cód. RPT: 01.06.

N.º de plazas: 1.

Situación: [Vacante].

Escala: Administración General.

Subescala: Técnica.

Grupo/Subgrupo: A1/A2.

Titulación académica: Licenciatura / Graduado en Derecho / Graduado Social / R. Laborales.

Forma de provisión: Concurso / Oposición / Concurso-Oposición.

Y con las funciones que se relacionan en las fichas elaboradas en el expediente de referencia.

Visto, no obstante, que de conformidad con lo establecido en los art. 167 y 168 del Texto Refundido de Régimen Local de 1986, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 (en adelante, TRRL), se comprueba la existencia de un error material en las características de la plaza, consistente en que no se ha recogido adecuadamente las subescalas a la que debe pertenecer la plaza en función de los subgrupos, por omisión de la mención preceptiva a la subescala de Gestión, se hace necesario modificar el error cometido, a fin de que el puesto de Jefe/a de Departamento de Personal aparezca correctamente definido tanto en sus características como en la ficha con las funciones del puesto, quedando del siguiente modo:

Denominación del puesto: Jefe/a Departamento de Personal. Cód. RPT: 01.06.

N.º de plazas: 1.

Situación: [Vacante].

Escala: Administración General.

Grupo/Subgrupo: A – Subgrupo A1/A2.

Subgrupo/Subescala: A1 – Subescala Técnica.

A2 – Subescala de Gestión.

Titulación académica: Licenciatura / Graduado en Derecho / Graduado Social / R. Laborales.

Forma de provisión: Concurso / Oposición / Concurso-Oposición.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Gines de 6 de mayo de 2022, y considerando que efectivamente se trata de un error claro y manifiesto, sobre el que no cabe interpretación, puesto que se deriva de la aplicación de la normativa en la materia, de conformidad con lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en ejercicio de las competencias legalmente reconocidas en el art. 22.2 i) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento Pleno, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.—Rectificar el error material, de hecho, o aritmético de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, padecido en el acuerdo de Pleno de 26 de febrero de 2020 de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento de Gines (expte. 5727/2020), de tal manera que,

Donde dice:

Denominación: TAG – Jefe/a Departamento de Personal. Cód. RPT: 01.06.

N.º de plazas: 1.

Situación: [Vacante].

Escala: Administración General.

Subescala: Técnica.

Grupo/Subgrupo: A1/A2.

Titulación académica: Licenciatura / Graduado en Derecho / Graduado Social / R. Laborales.

Forma de provisión: Concurso / Oposición / Concurso-Oposición.

Debe decir:

Denominación del puesto: Jefe/a Departamento de Personal. Cód. RPT: 01.06.

N.º de plazas: 1.

Situación: [Vacante].

Escala: Administración General.

Grupo/Subgrupo: A – Subgrupo A1/A2.

Subgrupo/Subescala: A1 – Subescala Técnica.

A2 – Subescala de Gestión.

Titulación académica: Licenciatura / Graduado en Derecho / Graduado Social / R. Laborales.

Forma de provisión: Concurso / Oposición / Concurso-Oposición.

y modificando en el mismo sentido la ficha donde se relacionan las funciones y características del puesto.

Segundo.—Aprobar el acuerdo de 26 de febrero de modificación de RPT de creación de las plazas de personal funcionario, que se relacionan, con las clasificaciones profesionales, formas de provisión y retribuciones que en las correspondientes fichas constan (que se adjuntan), corregido con la siguiente redacción definitiva del texto y de las fichas de los puestos adjuntas:

«Aprobar la creación de las plazas de personal funcionario, que se relacionan, con las clasificaciones profesionales, formas de provisión y retribuciones que en las correspondientes fichas constan (que se adjuntan).

Puestos que se crean en la R.P.T.:

Denominación: Vice Secretario/a Cód. RPT: 01.05.

N.º de plazas: 1.

Situación: [Vacante].

Escala: Habilitación Nacional.

Subescala: Secretaria-Intervención.

Grupo/Subgrupo: A1.

Titulación académica:

— Licenciatura en Derecho, Ciencias Políticas.

— Grado con Máster (art. 18.1 R.D. 128/2018, art. 76 R.D.Leg 5/2015).

Forma de provisión: Concurso.

Denominación del puesto: Jefe/a Departamento de Personal. Cód. RPT: 01.06.

N.º de plazas: 1.

Situación: [Vacante].

Escala: Administración General.

Grupo/Subgrupo: A – Subgrupo A1/A2.

Subgrupo/Subescala: A1 – Subescala Técnica.

A2 – Subescala de Gestión.

Titulación académica: Licenciatura / Graduado en Derecho / Graduado Social / R. Laborales.

Forma de provisión: Concurso / Oposición / Concurso-Oposición.

Denominación: TAE – Técnico/a Económico Jurídico. Cód. RPT: 02.05.

N.º de plazas: 1.

Situación: [Vacante].

Escala: Administración Especial.

Subescala: Técnico - Económica.

Grupo/Subgrupo: A1.

Titulación académica: Licenciatura / Grado con Máster en Ciencias Económicas, Empresariales, Administración y Dirección de Empresas (A.D.E.) y/o en Derecho.

Forma de provisión: Oposición / Concurso-Oposición.

Denominación: Jefe de Negociado de Departamento. Cód. RPT: 01.07.

N.º de plazas: 1.

Situación: [Vacante].

Escala: Administración General.

Subescala: Administrativa.

Grupo/Subgrupo: C1.

Titulación académica: Bachiller Superior o equivalente.

Forma de provisión: Oposición / Concurso-Oposición.

Tercero.—Someter íntegramente este acuerdo a información pública en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como en el Portal de Transparencia y tablón de anuncios de la sede electrónica.

Cuarto.—Remitir copia de este acuerdo a la Administración del Estado y a los órganos competentes de la Junta de Andalucía, dentro del plazo de treinta días.»

Contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en la vía administrativa podrá interponer, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente día siguiente al del recibo de esta notificación, recursos Contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativo. Igualmente puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contando a partir de la notificación del presente acto administrativo (en cuyo caso el plazo para presentar recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición o del que debe entenderse presuntamente desestimado). También podrá utilizar cualquier otro recurso que considere procedente.

Gines a 6 de junio de 2022.—El Alcalde, Romualdo Garrido Sánchez.

4W-3780

GUILLENA

Extracto del acuerdo Junta de Gobierno Local de 12 de mayo de 2022, por el que se aprueban las bases específicas y convocatoria de ayudas del Ayuntamiento de Guillena mediante la campaña de bonos «Elige Guillena» para el impulso del comercio local

BDNS (Identif.): 632001.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/632001>

Primero. *Beneficiarios.*

La campaña va dirigida a los pequeños comercios del municipio, esto es, a las personas físicas dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) válidamente constituidos, que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona y siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener establecimiento físico y permanente del comercio en Guillena.
- Estar dado de alta en el IAE en epígrafes relacionados en el Anexo I de las presentes bases.
- Autorizar al Ayuntamiento de Guillena para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases.

Siendo sólo subvencionable una solicitud por cada pequeño comercio y por un único epígrafe durante toda la vigencia del Programa empleo y Desarrollo empresarial (PEAE) de Guillena, incluido en el Plan Contigo de la Diputación de Sevilla.

En particular, las personas beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir las obligaciones previstas en el 16.

No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se encuentren en algunas de las circunstancias que impiden adquirir tal condición prevista en el artículo 13 de Ley General de Subvenciones, entendiéndose además incluido el no hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT, con la Administración de la Comunidad autónoma de Andalucía, frente al Ayuntamiento de Guillena y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga esa deuda.

Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas:

- Las sociedades mercantiles, incluidas las S.L. Unipersonales, aunque el autónomo sea el administrador de ellas.
- Las asociaciones, las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, las congregaciones e instituciones religiosas, así como las comunidades de bienes, herencias yacentes y demás entidades carentes de personalidad jurídica.
- Las personas trabajadoras incluidas en el Sistema Especial para Trabajadoras por Cuenta Propia Agrarios.
- Las personas socias industriales de sociedades civiles irregulares.
- Las personas socias trabajadoras de las sociedades laborales.
- Las personas autónomas socias de sociedades de una cooperativa de trabajo asociado.
- Quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de persona consejera o administradora, presten otros servicios para una sociedad de capital, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa.
- Miembros del cuerpo de registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles, así como los del cuerpo de aspirantes y del cuerpo único de notarios.

Anexo I:

Epígrafes en los que deberá estar en cuadrada la actividad económica de los comerciantes:

- Agrupación 64: Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos, realizado en establecimientos permanentes.
 - 641: Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.
 - 642: Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.
 - 643: Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.
 - 644: Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.
 - 645: Comercio al por menor de vinos y bebidas de toda clase. 647: Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.
- Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes. Detalle de los epígrafes de la agrupación 65 que se consideran subvencionables:
 - 651.1 Comercio al menor de productos textiles, etc.
 - 651.2 Comercio al menor prendas para vestido y tocado.
 - 651.3 Comercio al menor lencería y corsetería
 - 651.4 Comercio al menor de artículos de mercería y paquetería.

- 651.5 Comercio al por menor de prendas especiales
- 651.6 Comercio al por menor de calzado, artículos de piel, etc.
- 652.2 Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.
- 652.3 Comercio al por menor de perfumería y cosmética.
- 653.1 Comercio al por menor de muebles (excepto oficinas).
- 653.2 Comercio al por menor de aparatos eléctricos, etc.
- 653.3 Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, etc... el equipamiento del hogar.
- 657 Comercio al por menor de instrumentos musicales.
- 659.2 Comercio al por menor de muebles y maquinaria de oficina.
- 659.4 Comercio al por menor de libros, periódicos, etc.
- 659.5 Comercio al por menor de artículos de joyería, etc.
- 659.6 Comercio al por menor de juguetes, artículos deportivos, etc.
- 659.7 Comercio al por menor de semillas, flores.

Segundo. *Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto la regulación de ayudas articulada mediante la campaña de bonos «Elige Guillena», destinado a impulsar las compras en el municipio de Guillena, apoyando a los establecimientos beneficiarios de esta campaña, promoviendo la reactivación económica del tejido comercial y el consumo local. Del mismo modo, esta iniciativa puede ayudar a fidelizar y a captar nueva clientela, así como sensibilizar a los consumidores de la importancia de consumir en el comercio local del municipio.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza reguladora de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Guillena, aprobada inicialmente por el Pleno municipal de fecha 14 de diciembre de 2017, y publicadas en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Sevilla número 58, de 12 de marzo de 2018, así como las bases específicas aprobadas en la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2022 junto con la convocatoria, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 118, de 25 de mayo de 2022 y detección de omisión de los contenidos de Anexos I,II,III y IV, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 128, de 6 de junio de 2022.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será la de concurrencia competitiva de conformidad con el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. *Cuantía.*

El importe máximo destinado para estas ayudas asciende a 80.000,00 euros, que se corresponde con la subvención concedida por la Diputación Provincial de Sevilla denominada Programa de Empleo y Apoyo Empresarial, Línea 9.2 «Bono al Comercio Local de Guillena» incluido en el Plan de Reactivación Económica y Social de la Provincia de Sevilla (Plan Contigo).

La fórmula será la de concurrencia competitiva de conformidad con el artículo 22.1, de la Ley General de Subvenciones, en función del número de solicitudes presentadas, y con el límite máximo individual de 1.000,00 €, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Siendo sólo subvencionable una solicitud por persona física empresaria/o autónoma/o durante toda la vigencia del Programa Empleo y Desarrollo empresarial (PEAE) de Guillena, incluido en el Plan Contigo de la Diputación de Sevilla.

Para el caso en que no se agoten los créditos asignados al efecto, se podrán realizar tantas convocatorias como fueran necesarias hasta la ejecución de la totalidad de los créditos habilitados al efecto.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que haya de presentarse permanecerá abierto desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) de Sevilla durante 10 días hábiles.

Sexto. *Documentación a aportar.*

La solicitud deberá presentarse en el modelo establecido como Anexo II en estas bases. Esta solicitud estará disponible en la web municipal para su descarga por parte de los interesados.<http://w2.guillena.org/>.

Los interesados que tengan la condición de persona autónoma deberán presentar la solicitud, junto con la documentación requerida, preferentemente de manera electrónica a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Guillena <https://guillena.sedelectronica.es/infó.>, en su defecto, en el Registro Municipal, sito en Plaza de España núm. 1 de Guillena en el horario de 9:00 a 14:00 horas, o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Documentación requerida en la solicitud:

- Modelo de solicitud. Anexo II. Donde se recogerá la siguiente información:
 - Identificación.
 - Nombre comercial del establecimiento.
 - Epígrafe de la actividad por la que se solicita la ayuda.
 - Firma de declaración responsable en la que se indique que se cumplen todos los requisitos y que está de acuerdo con las bases.
- DNI del solicitante.
- Certificado de titularidad de cuenta corriente emitido por la entidad bancaria.
- Certificado de situación censal de actividades económicas de la AEAT a fecha del plazo de presentación de solicitud.
- Informe de vida laboral actualizado a fecha del plazo de presentación de solicitud.
- Certificado de estar al corriente frente al cumplimiento de las obligaciones tributarias estatal, autonómica y frente a la Seguridad social, los tres certificados deberán contar con una fecha de validez hasta el 31 de octubre de 2022.

La solicitud (Anexo II) deberá ir firmada por el solicitante, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que esta sea presentada en los plazos y forma establecidos, incluso si la realiza de forma delegada. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes Bases que regulan estas.

En Guillena a 12 de mayo de 2022.—La Concejal Delegada, Ana Martín Nieto.

36W-3828

LA PUEBLA DE CAZALLA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publicado en el «BOE» núm. 236. de 2 de octubre de 2015, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente	DNI/CIF	Nombre	Precepto	Cuantía	Puntos a detracer
152 2021	B**837170	Británica de Asesoramiento e Inversiones, S.L.	001. 009. 001.051	160 euros	0
1 2022	**274777S	Pedro Valenciano Díaz	002. 094. 002. 060	200 euros	0
25 2022	**256201V	Dolores Cabello Moya	002. 094. 002. 073	200 euros	0
100 2022	**288842L	José Luis Peinado Perea	002. 154. 052	80 euros	0
145 2022	**445599J	José Manuel Camarena Espejo	002. 154. 052	80 euros	0
150 2022	A**152767	Avis Alquile Un Coche, S.A.	002. 154. 052	80 euros	0

La Puebla de Cazalla a 25 de mayo de 2022.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

6W-3381

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber que con fecha 24 de mayo de 2022, número 202202980, se ha dictado el siguiente Decreto de Alcaldía:

«Que con motivo de la ausencia para la realización propias de su cargo de la Segunda Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente, Cambio Climático y Salud Pública, doña María José Ruiz Tagua y en virtud de las competencias conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con carácter accidental, los días 25, 26 y 27 de mayo de 2022, vengo en decretar:

Primero.—Avocar las competencias conferidas por Decreto de Alcaldía de fecha 29 de junio de 2021, de la Segunda Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente, Cambio Climático y Salud Pública, doña María José Ruiz Tagua.

Segundo.—Asumir las competencias avocadas en el apartado primero del presente Decreto en favor del Alcalde-Presidente, don José María Villalobos Ramos, con carácter accidental, del 25 al 27 de mayo de 2022, ambos inclusive.

Tercero.—Dar traslado de la presente resolución para su conocimiento a los interesados, a todas las Áreas, Departamentos y Unidades Administrativas afectadas, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia».

Utrera a 25 de mayo de 2022.—El Secretario General, Juan Borrego López.

6W-3370

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es